

171
2 es.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**EL HOMICIDIO POR PIEDAD. CONSIDERACIONES
RESPECTO A SU POSIBLE LEGISLACION**

258049

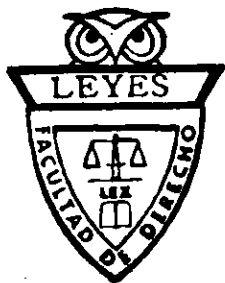
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

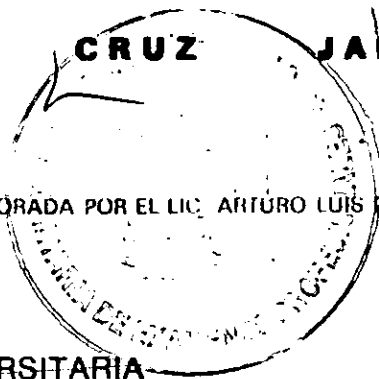
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JOEL CRUZ JAMES



ESTA TESIS FUE ASESORADA POR EL LIC. ARTURO LUIS COSSIO ZAZUETA



CIUDAD UNIVERSITARIA

1998



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL


CD. Universitaria, a 6 de noviembre de 1997.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION
ESCOLAR DE LA UNAM.
P R E S E N T E .

EL C. JOEL CRUZ JAIMES, ha elaborado en este seminario a mi cargo y bajo la dirección del Lic. ARTURO LUIS COSSIO ZAZUETA, su tesis profesional intitulada "EL HOMICIDIO POR PIEDAD. CONSIDERACIONES RESPECTO A SU POSIBLE LEGISLACION", con el objeto de obtener el grado académico de licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido su tesis de referencia la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en el art. 8 fracción V, del reglamento de seminarios para la tesis profesional, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO



DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS

Cd. Universitaria a 30 de octubre de 1997

DR. RAÚL CARRANCÁ Y RIVAS
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL
FACULTAD DE DERECHO
U.N.A.M.
P R E S E N T E

Por medio del presente me permito manifestarle que he dirigido la Tesis Profesional intitulada "EL HOMICIDIO POR PIEDAD. CONSIDERACIONES RESPECTO A SU POSIBLE LEGISLACIÓN ", elaborada por el C. JOEL CRUZ JAIMES.

Estimo que es un trabajo que reúne los requisitos exigidos por la normatividad universitaria, y por tal motivo emito mi **VOTO APROBATORIO**, dejándolo a consideración de Usted.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"


LIC. ARTURO LUIS COSSÍO ZAZUETA

5/21/97

Dirección de
de Cossío

- ◆ **AL SER QUE ME DIO LA VIDA, DIOS.**

- ◆ **A MIS PADRES, POR SU APOYO Y COMPRESION A LO LARGO DE MI CARRERA.**

- ◆ **A MIS HERMANOS, POR SU CARIÑO.**

- ◆ **A MIS AMIGOS, POR APOYARME Y LEVANTARME EL ANIMO, EN LOS MOMENTOS DEPRIMENTES.**

- ◆ **A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Y EN ESPECIAL A MI FACULTAD DE DERECHO.**

- ◆ **A MIS MAESTROS, POR EXIGIRME Y BRINDARME SUS CONOCIMIENTOS Y QUE FUERON LOS PILARES DE MI ENSEÑANZA.**

EL HOMICIDIO POR PIEDAD CONSIDERACIONES RESPECTO A SU POSIBLE LEGISLACION

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPITULO I. ANTECEDENTES.

1.- Edad antigua.....	2
2.- Grecia.....	6
3.- Roma.....	8
4.- Edad media y moderna.....	11
5.- México.....	16

CAPITULO II. MARCO CONCEPTUAL.

1.- Concepto de homicidio.....	21
2.- Concepto de eutanasia.....	28
3.- Clases de eutanasia.....	39
3.1. Eutanasia voluntaria.....	39
3.2. Eutanasia pasiva.....	41
3.3. Eutanasia activa.....	43
3.4. Distinción entre eutanasia pasiva y eutanasia activa.....	45
3.5. Eutanasia no voluntaria.....	46
3.6. Eutanasia benéfica.....	47
3.7. Eutanasia lenitiva.....	18
3.8. Eutanasia eugénica.....	49
3.9. Eutanasia económica y social.....	50

CAPITULO III. MARCO JURIDICO.

1.- Legislación en Europa y en Hispanoamérica.....	52
1.1. Códigos que atenúan la muerte y el homicidio Piadoso.....	53
1.2. Primeros proyectos de autorización de la eutanasia.....	58
1.3. Preceptos vigentes o proyectados sobre la impunidad de las muertes caritativas.....	68
2.- La Eutanasia en la Legislación mexicana.....	73
2.1. La eutanasia a la luz del Derecho Constitucional.....	74
2.2. Código de Veracruz.....	79
2.3. Código de 1871.....	80

2.4. Código Penal de 1929.....	82
2.5. Código Penal de 1931.....	84
2.6. Proyecto de Código de 1949.....	85
2.7. Códigos Penales vigentes.....	87

CAPITULO IV. CONSIDERACIONES.

1.- Consideraciones religiosas.....	93
2.- Consideraciones médicas.....	96
2.1. Clasificación de pacientes por su condición de gravedad.....	99
3.- Consideraciones filosóficas.....	101
3.1. Reflexiones acerca de la vida.....	103
3.2. Criterios sobre la vida en el campo de la filosofía.....	106
4.- Consideraciones jurídicas.....	109
4.1. La eutanasia en el Derecho Penal.....	109
5.- Casuística.....	112
5.1. Karen Ann Quinlan.....	112
5.2. Mrs. Baudin.....	113
5.3. Juan.....	114
5.4. Eutanasia por un médico.....	115
5.5. El matrimonio Gueguery.....	115
5.6. Catástrofe ferroviaria.....	116
5.7. Richard Corbett.....	116
5.8. Un caso de eutanasia a consecuencia de la rabia.....	117
6.- Propuesta.....	118
Conclusiones.....	122
Bibliografía.....	128
Hemerografía.....	130
Legislación.....	131

INTRODUCCION

Es necesario que el Derecho Penal experimente una constante evolución debido a que las formas de comisión de delitos tienden a cambiar, o bien, surgen nuevas maneras o circunstancias que fomentan el número de delitos cometidos en nuestro medio.

Por otro lado, también cambian las formas de concebir las conductas delictivas, llagándose en ocasiones a dejar de considerar como delito lo que antes sí lo era, lo cual sucedió, por ejemplo, con las injurias, o en su defecto se contemplan sustitutivos penales para dejar de aplicar penas privativas de la libertad.

Consecuentemente el Derecho Penal debe transformarse, para ello se requieren reformas legales en los ordenamientos correspondientes, especialmente en el Código Penal para el Distrito Federal. Al respecto, consideramos que se requiere una modificación en cuanto al delito de homicidio, pero cuando se cometa por móviles de piedad, lo que es más conocido como eutanasia.

En efecto, en el Derecho comparado internacional y nacional encontramos algunos ejemplos de regulación concreta de la eutanasia u homicidio por piedad, acerca de lo cual estimamos que deben hacerse algunas

consideraciones sobre la materia para establecer una regulación más acorde a nuestra realidad y tiempo.

Por lo tanto, estimamos necesario realizar un estudio sobre el tema, intitulándolo: "El homicidio por piedad. Consideraciones respecto a su posible legislación." El objetivo es llegar a proponer algunas disposiciones legales que de manera concreta aborden la problemática de quienes privan de la vida a otro movidos por la piedad, no con motivos criminales, lo cual ameritaría eliminar la pena, o atenuarla.

Para el desarrollo de nuestra investigación se comprenden cuatro capítulos, el primero está dedicado a los antecedentes históricos, incluyéndose algunas civilizaciones antiguas, pero dándose especial atención a países modernos como España y Francia.

El capítulo segundo se refiere al marco conceptual, en donde es necesario partir del concepto de homicidio, para posteriormente entender el concepto de eutanasia. Así mismo se analizan las diversas clases existentes sobre la eutanasia, ya que hay algunas de tipo voluntario, otras benéficas, pero destacan las que son consideradas como pasiva y activa.

Por su parte, el capítulo tercero está dedicado al marco jurídico, dividido en dos secciones; una para la

legislación en Europa y en Hispanoamérica, en donde se contemplan proyectos y Códigos que autorizan o atenúan la eutanasia u homicidio por piedad; la segunda sección es para la eutanasia en la legislación mexicana, comprendiéndose los Códigos Penales del siglo pasado y los vigentes, incluyéndose algunos de la República Mexicana. Todo esto sin dejar de considerar algunas normas de nuestro Derecho Constitucional.

El capítulo cuarto se refiere a las diversas consideraciones en torno al homicidio por piedad, dentro de las cuales están las religiosas, médicas, filosóficas y jurídicas. En este capítulo hay un apartado relativo a la casuística que es importante tomar en cuenta para tener una comprensión más amplia sobre el tema. Finalmente, se hacen algunas propuestas de tipo legislativo para establecer una normatividad adecuada que resuelva los problemas que se derivan del homicidio por piedad.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

Antes de considerar los antecedentes de la eutanasia estimamos necesario hacer una breve referencia a su significado genérico, sin perjuicio de que en el capítulo segundo desarrollaremos todo lo concerniente a su definición y diversas acepciones.

Básicamente se ha considerado a la eutanasia como una "buena muerte", no obstante, su sentido cambia según el tiempo y los lugares en donde se ha practicado la misma. De igual manera cuando se ha pretendido explicar doctrinalmente su esencia, se adoptan distintos criterios y hasta denominaciones, así por ejemplo se le ha llegado a considerar como un homicidio-suicidio, una agonía buena, una ayuda a bien morir e inclusive como un homicidio piadoso u homicidio por piedad, que es el título que se adopta en la presente investigación.

Ahora bien, en las diferentes culturas y épocas se ha cuestionado el posible derecho de dar muerte por razones piadosas, sin embargo, en la mayor parte de los grupos humanos ha existido la práctica de privar de la vida a otros cuando no se pueden valer por sí mismos o cuando

los sufrimientos de una enfermedad son tan fuertes que se prefiere la muerte en lugar de ellos.

Al respecto, Carlos Madrazo ha dicho que desde tiempos antiguos los pueblos practican la eutanasia motivados por distintos justificantes. Agrega que "en la investigación por desentrañar lo profundo de su raíz, los autores han hurgado desde la antigüedad, cuando se mataba al enfermo incurable, al tarado, el nacido con aberraciones genéticas, hasta la época moderna, cuando no se excluyen los horrores vividos en la Alemania nazi ni los movimientos para lograr la autorización de matar al enfermo grave." ¹

A continuación haremos una breve reseña histórica para apreciar las maneras como algunos pueblos han practicado la eutanasia o conductas similares, pero que en todo caso se encaminan a procurar una "buena muerte" a quienes la necesitan.

1.- EDAD ANTIGUA.

Los orígenes de la eutanasia son muy remotos, por ejemplo, se tiene noticia de que en los pueblos primitivos se acostumbraba matar o abandonar a las personas muy ancianas o gravemente enfermas. Esto era así en virtud de

¹ MADRAZO, Carlos. Estudios Jurídicos. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1985. pág. 104.

que las tribus nómadas preferían seguir su ruta antes de quedarse en cierto lugar atendiendo a los enfermos o ancianos que ya no podían valerse por ellos mismos. Cuando se sacrificaba a esas personas los motivos parecen ser el evitarles sufrimientos o que fueran atacadas por los animales al dejarlas solas.

Sin embargo, aún cuando las tribus empezaron a ser sedentarias también se llegó a sacrificar a aquellas personas que consideraban inútiles por padecer alguna invalidez o enfermedad. Además existía "la práctica extendida entre algunas tribus antiguas y grupos salvajes, que aún se conserva, que imponen como obligación sagrada al hijo administrar la muerte *buena* al padre viejo y enfermo, es una de las muestras más paladinas de que la eutanasia tiene remoto origen." ²

Para mencionar algunos pueblos específicos que practicaron la eutanasia diremos que los esquimales tenían un rito mediante el cual a petición de un anciano o enfermo se le abandonaba tres días en un iglú herméticamente cerrado, lo que naturalmente provocaba la muerte. Así mismo se practicó en los muy ancianos el llamado rito glacial consistente en arrojarlos al río.

² JIMENEZ DE AUSA, Luis. Libertad de Amar y Derecho a Morir. Séptima edición. Editorial Depalma. Argentina. 1984. págs. 362 y 363.

De manera similar encontramos que en la antigua India a los enfermos incurables se les asfixiaba con barro para después arrojarlos en el río sagrado, que era el Ganges, lo cual era realizado por los familiares y allegados, lo que permite deducir que no se trataba de un homicidio sino de una especie de eutanasia.

Por su parte, los egipcios tenían un elevado concepto de la muerte, considerándola como el paso a otro estado de existencia en donde una persona al morir experimentaba la separación de sus elementos espirituales para alcanzar esferas diferentes. Ante esto, cuando se percataban de que una enfermedad no tenía cura ya no se ocupaban del enfermo. Pero la práctica eutanásica más concreta que tenían era cuando un médico llevaba a cabo una especie de operación en un paciente y quedaba mal, entonces le provocaban la muerte para evitar un estado de invalidez.

Por otro lado se suele considerar un ejemplo concreto de eutanasia u homicidio por piedad el evento sucedido en el pueblo de Israel, cuando el rey Saúl luchaba contra los filisteos, quienes lo hirieron dejándolo al borde de la muerte, ante lo cual el monarca prefirió quitarse la vida, pero al no lograrlo por sí mismo, ni siquiera por medio de su escudero rogó a un amahecita que le diera muerte, quien accedió evitando así los sufrimientos que padecía el rey Saúl.

Debido a la trascendencia de dicho suceso, transcribimos lo que al respecto se dice en el Libro primero de Samuel, en sus versículos finales: "los filisteos entablaron combate con Israel, y los israelitas huyeron de los filisteos, cayeron heridos de muerte en el monte de Gilboa. Los filisteos coparon a Saúl y a sus hijos, matando a Jonatán, a Abinadab y a Melquisúa, hijos de Saúl. El peso del combate cayó entonces sobre Saúl. Lo descubrieron los arqueros y fue mal herido por ellos. Saúl dijo a su escudero: saca tu espada y mátame, no sea que vengan esos incircuncisos y me ultrajen. Pero su escudero se negó pues tenía mucho miedo. Entonces Saúl tomó su espada y se echó sobre ella. -pero al no conseguir la muerte llamó a un amalecita, a quien le dijo: Acércate a mí, por favor, y mátame, porque soy presa de angustia y mi vida está entera en mí." ³

Probablemente el amalecita mató al rey Saúl movido por los sufrimientos que veía en él, quien además estaba próximo a la muerte, razón por la cual se estima que dicho evento es un ejemplo, quizás el más concreto, del cual se tiene noticias de causar una muerte eutanásica.

³ LA SAGRADA BIBLIA. Antiguo Testamento. Libro Primero de Samuel. Traducción del Equipo Hispano - Americano. Selecciones del Reader's Digest. España. 1985. págs. 215 y 216.

2.- GRECIA.

Entre los griegos también existía la costumbre de dar muerte a las personas ancianas, enfermas y débiles, habida cuenta las medidas de carácter selectivo que tenían a través de las cuales se pretendía obtener una ciudad de calidad, lo cual exigía contar con hombres y mujeres dotados de buenas cualidades y condiciones físicas.

Por lo anterior es fácil comprender que algunos grupos llegaron al extremo de dar muerte a los niños deformes por considerarlos seres inútiles para el Estado, sobre todo si se tomaba en cuenta que no servirían como futuros guerreros.

Quizá la práctica eutanásica más pronunciada entre los griegos fue la de permitir en Atenas y otras ciudades el suministrar el veneno conocido como *cicuta* a quienes lo solicitaban por encontrarse en una situación de gravedad.

En relación con esto último, Ricardo Royo Villanova señala que en Atenas el Senado tenía la facultad de otorgar el permiso a personas que quisieran eliminarse. "En la isla de Sena, cuando sus habitantes habiendo

llegado a los sesenta años, se les suprimía por medio de un veneno. Por lo general, en Grecia era práctica frecuente que los ciudadanos cansados de la carga del Estado y de la crueldad de la existencia acudiesen a la magistratura, exponiendo ante ella las razones en que basaban su deseo de morir, y si los magistrados juzgaban suficientes esos motivos, les concedían la autorización para matarse, proporcionándoles el veneno necesario para ello.”⁴

Cabe resaltar que en Grecia los médicos fueron motivados para practicar la eutanasia, toda vez que el Estado establecía que no debían dar tratamiento a aquellas personas que tuvieran una enfermedad incurable, sin embargo, lo más común era que el propio enfermo pedía la muerte para dejar de sufrir.

Con Hipócrates hubo algunos cambios especialmente en lo que respecta a los médicos, ya que influyó para cambiar su manera de pensar y actuar ante las personas atormentadas por enfermedades. Resaltó la importancia de amar y respetar la vida de las personas, de tal manera que propuso en el “juramento” que debían dar los médicos la siguiente expresión: “a nadie daré una droga mortal aún cuando me sea solicitada, ni les daré consejos con este

⁴ ROYO VILLANOVA, Ricardo. El Derecho a Morir sin Dolor. Editorial Aguilar. España. 1929. págs. 31 y 32.

fin, mantendré mi vida y mi arte santificados y libres de culpa." ⁵

Sin lugar a dudas, Hipócrates logró fomentar no solamente el respeto a la vida humana, sino también el amor a la misma y al arte de curar, ya que para él donde hay amor por el hombre, también hay amor por el arte de curar y esto último es lo que debe motivar a los médicos antes de permitir que la vida se extinga aún con fines eutanásicos.

Es oportuno mencionar que el juramento hipocrático sigue determinando la ética profesional de los médicos, razón por la cual muchos de ellos prefieren no acceder a las peticiones de personas que se sienten atormentadas por diversas enfermedades.

3.- ROMA.

Entre los romanos existió en un principio una amplia potestad paterna que hizo del jefe de familia un especie de magistrado doméstico, quien podía tomar bastantes decisiones y además era depositario de derechos rigurosos y absolutos, mismos que podía hacer valer sobre sus hijos y esclavos.

⁵ Cit. por Plutarco. Vidas Paralelas. Tomo I. Editorial Bosh. España. 1972. pág. 106.

AL respecto, Eugene Pettit dice que “el esclavo estaba asimilado a las cosas, consiguientemente carecía de personalidad jurídica y era objeto y no sujeto de derechos. El dueño tenía poder de vida y de muerte, y podía castigarle, venderle o incluso abandonarle.”⁶

Algo muy parecido era la potestad que tenía el jefe de familia sobre sus hijos, por lo tanto no era de extrañar que se permitiera dar muerte a los hijos que nacían con severas deformaciones.

Debe mencionarse que al igual que en Grecia, también en Roma se permitió a las personas que padecían enfermedades incurables aliviar sus dolores mediante el suicidio practicado a través del envenenamiento.

No obstante lo anterior, en términos generales puede decirse que para los romanos la eutanasia no representó mucho problema debido a cuestiones prácticas más que filosóficas, pues consideraban que si existían circunstancias que afligían a las personas tales como la enfermedad, era lo mismo esperar su muerte que acelerarla, además, una vida larga no siempre era lo mejor. Por consiguiente, era posible que se permitiera la muerte

⁶ PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Traducción de José Ferrández González. Octava edición. Editorial Porrúa. 1991. pág. 156.

para evitar mayores sufrimientos, utilizando el medio de la *cicuta* para hacer menos dolorosa la agonía.

Abundando sobre esto, Luis Jiménez de Asúa nos dice que: "En tiempos de Valerio Máximo, el Senado de Marsella tenía un depósito de cicuta a disposición de quien mostrase ante la corte deseos de abandonar la vida. Pero esto, más que a fines eutanásicos respondía a la costumbre de facilitar el suicidio." ⁷

Como quiera que sea, por cuestiones eutanásicas o por simple costumbre, es evidente que en Roma así como en otros pueblos se permitió que personas murieran para evitar sufrimientos o dolores causados por enfermedades. A propósito, cabe decir que Marco Antonio y Cleopatra promovieron el estudio para obtener medios menos dolorosos de morir. A tal efecto se creó una "Academia" la cual fue fundada concretamente en Egipto ante la iniciativa de Cleopatra, pero con la ayuda de Marco Antonio como ya se dijo.

Por otro lado se ha querido ver una especie de eutanasia en el circo romano, específicamente en los combates en él efectuados. En efecto, cuando los gladiadores combatían generalmente era hasta la muerte, así, cuando uno de los gladiadores derribaba a su

⁷ JIMENEZ DE ASUA, LUIS. op. cit. pág. 364.

contrincante dejándolo al borde de la muerte. los Césares y el público en general le indicaban que tenía que matarlo, para ello volvían el dedo pulgar hacia abajo lo cual significaba que era necesario eliminar totalmente al gladiador herido. Además, en algunas ocasiones era el propio gladiador quien pedía que se le diera la muerte, quizás para aliviar su dolor, o bien, para evitar la deshonra por haber perdido el combate. De cualquier manera se procuraba que los gladiadores heridos sucumbieran lo más pronto posible.

Un comentario final que podemos hacer no sólo respecto a los antecedentes de la eutanasia en Roma, sino también en Grecia y en los demás pueblos primitivos, es que prevaleció el libre albedrío por virtud del cual los individuos podían disponer de su vida, muchas veces sin tomar en cuenta a terceras personas ni mucho menos obteniendo el consentimiento de ellas. Así, la eutanasia llegó a ser una práctica común en diferentes pueblos y épocas hasta llegar a edades más avanzadas como se verá en el siguiente inciso.

4.- EDAD MEDIA Y MODERNA.

Uno de los rasgos característicos de la Edad Media fue las constantes guerras que se suscitaban en diferentes lugares, y en la mayoría de ellos prevaleció la costumbre

de dar muerte a los adversarios que resultaban heridos. AL respecto, Luis Jiménez de Asúa comenta lo siguiente: "Terminar con los heridos en los combates es un hecho que atraviesa toda la historia, y en la Edad Media se llamó *misericordia* al corto puñal afiladísimo que servía para rematar a los que caían en las luchas multitudinarias o en los llamados juicios de Dios. Se usaba introduciéndolo en la juntura de la armadura, por bajo de la gorguera, para rematar al vencido que, con heridas mortales, sufría mucho o tardaba en acabar su agonía." ⁸

Es dudoso que los guerreros mataran a sus adversarios con fines eutanásicos, pues difícilmente se acepta el hecho de que movidos por piedad dieran muerte a los enemigos para que ya no sufrieran. Quizás se ha querido ver la eutanasia en el medio empleado para terminar con la agonía de los combatientes heridos. Ese medio era el pequeño puñal muy afilado al cual precisamente denominaban "misericordia", mismo que era el instrumento idóneo para provocar inmediatamente la muerte, cuyo efecto si era terminar con una cruel agonía.

Por otra parte, debido a las tendencias religiosas de la época no pudo haberse practicado abiertamente la eutanasia, habida cuenta que el mandamiento de "no matarás" era considerado uno de los más importantes y

⁸JIMENEZ DE ASUA, Luis. op. cit. pág. 364.

respetados. Así que nadie debía infringirlo, ni siquiera por motivos piadosos. Además, existía la idea de que el dolor procedía de Dios, por consiguiente, nadie que quisiera aceptar la voluntad divina debía rechazar cualquier dolor, así viniera de graves enfermedades. Por lo tanto, la idea de matar por compasión resultaba repugnante y en contra de los principios morales y religiosos de la época.

Cabe mencionar aquí a Santo Tomas de Aquino, quien en su Suma Teológica no se refiere a la eutanasia, pero si trata sobre el suicidio al cual reprobaba por tres razones: Por ir en contra del amor que el hombre se debe a sí mismo; por ir en contra de la sociedad y; por ir contra el amor de Dios.

No obstante lo anterior, el Renacimiento trajo nuevas ideas que apocaron los conceptos religiosos de aquel entonces, inclusive resurgieron algunas prácticas de los griegos y romanos en torno a la aplicación de la eutanasia. Se volvió a dar muerte a los ancianos e incurables con el consentimiento de sus propios parientes, quienes preferían una buena y rápida muerte antes de ver sufrir a sus seres queridos.

Además, con Tomas Moro y Francisco Bacon aparecen nuevas concepciones en cuanto a la eutanasia, ya que el

primero la postulaba y defendía, mientras que con el segundo nace propiamente el termino de "eutanasia".

En su obra "Utopía", Tomas Moro sostuvo lo siguiente: "A los enfermos los tratan con grandes cuidados, sin pasar por alto medicamentos ni alimento que puedan devolverles la salud. Les brindan compañía a los incurables, les dan conversación y, en una palabra, hacen cuanto pueden para aliviarlos de las enfermedades. Si se trata de un mal que no tiene cura y que produce continuo dolor, convencen al paciente para que, ya que es inútil para las tareas de la vida, molesto para los otros y una carga para sí mismo, no desee alimentar por más tiempo su propio mal y corrupción; que ya que su vida es una tortura no dude en morir, que piense en librarse de una vida tal que es un tormento, procurándose la muerte o aceptando que otro se la dé; lo convencen de que así actuará sabiamente, de que la muerte no será un mal sino el fin de sus sufrimientos, y de que siendo eso lo que aconsejan los sacerdotes, intérpretes de la divina voluntad, hará una acción santa y devota. Aquellos que son persuadidos se dejan morir de hambre o reciben la muerte mientras duermen, sin darse cuenta. Pero a ninguno se elimina contra su voluntad, ni dejan de brindarle sus cuidados, convencidos de que así actúan honradamente." ⁹

⁹ MORO, Tomas. Utopía. Editorial Nuevo Mar. México. 1984. págs. 102 y 103.

Debe notarse que Tomas Moro no propuso de una manera generalizada y arbitraria la práctica de la eutanasia, únicamente la defendía y la sugería para ser aplicada a quienes aceptaran voluntariamente una muerte sin aflicciones ni tormentos.

Por su parte, Francisco Bacón no postulaba plenamente la muerte del enfermo, sino sólo una ayuda al bien morir. A él se le atribuye el uso del término eutanasia en su acepción actual. Bacón exhortaba a los médicos a no aceptar el dolor como una fatalidad, sino a investigar métodos que disminuyan los sufrimientos haciendo más benigna la agonía.

Con las nuevas tendencias se fue dando una mayor apertura a la aplicación de la eutanasia. Así encontramos que en la época moderna fue más fácil llevarla a cabo.

En el tiempo de Napoleón y siendo éste el principal protagonista, se presentó un suceso considerado como un caso de eutanasia, mismo que es narrado por Eugenio Cuello Calón de la siguiente manera: "Napoleón, prisionero en Santa Elena, acosado por el recuerdo de los soldados atacados de peste que en la expedición a Siria y Egipto hizo sacrificar por no poderlos transportar por el desierto, sostenía que no fue un delito suministrar opio a aquellos pobres apestados, sino un acto de obediencia a la

razón. ¿Qué hombre no prefería una muerte rápida a quedar expuesto a las más horribles torturas del bárbaro enemigo? Si mi hijo, añadía, y creo amarlo tanto como puede amarse a un hijo, se hallase en una situación semejante a la de aquellos desventurados, creo que debería obrar del mismo modo, y si me hallase yo mismo, pediría que conmigo así se obrase." ¹⁰

Cabe mencionar que en el incidente narrado, Napoleón ordenó al doctor Desgénéttés suministrar fuertes dosis de opio a los moribundos, pero el médico se negó a cumplir la orden argumentando que su deber era mantener vivos a los enfermos, no matarlos. De cualquier manera Napoleón hizo matar a los infectados de peste, pero esto demuestra que para unos la eutanasia es bien vista mientras que otros la repudian totalmente. Esta diversidad de opiniones prevalece hasta nuestros días.

5.- MEXICO.

Para investigar si hubo antecedentes de la eutanasia en nuestro territorio es necesario considerar los tres grandes periodos en los que se divide la historia de México, siendo estos el precolonial, el colonial y el independiente.

¹⁰ CUELLO CALON, Eugenio. Tres Temas Penales. Editorial Bosh. España. 1955. pág. 136.

Durante el periodo precolonial difícilmente puede admitirse el uso de la eutanasia, toda vez que los diferentes pueblos existentes se caracterizaron más por la crueldad y severidad en sus castigos, sin dar lugar a prácticas piadosas.

En efecto, entre los mayas y aztecas prevaleció un derecho penal muy sangriento y cruel, aunque en muchos casos efectivo, pues las penas que se aplicaban y la manera de ejecutarlas no daban cabida a la piedad, por ejemplo, practicaron mucho la pena de muerte llevándola a cabo de diversas maneras, entre ellas estaba la horca y la lapidación.

Sin embargo, los pueblos precolombinos realizaron bastantes sacrificios humanos, aunque lo hacían más bien para rendir tributo a sus dioses. En relación con esto, Alberto Ruiz nos dice "que por más que parezca paradójico, se considera que los sacrificios humanos no deben ser juzgados como actos de crueldad. Como corolarios de un dogma religioso, era preciso hacerlos, por humanidad para que la muerte de algunos asegura la conservación de la vida de toda la comunidad." ¹¹

No obstante, no puede decirse que esos sacrificios tuvieran fines eutanásicos, mismos que implican aliviar

¹¹ RUIZ, Alberto. Historia de México. Tomo II. Editorial Salvat. México. 1988. pág. 339.

una agonía cruel o librar a una persona de una enfermedad grave e irreversible. En dichos sacrificios más bien los motivos eran religiosos y tributarios, pero no piadosos.

En el periodo colonial existieron dos principales grupos de leyes que se aplicaron; el primero se integraba con las leyes españolas, como las de Toro, las Siete Partidas, la Nueva y Novísima Recopilación; el segundo grupo era el de las Leyes de Indias, que fueron elaboradas concretamente para la nueva España y con un carácter proteccionista a favor de los indígenas.

En esos grupos de leyes no se encuentran disposiciones que regularan de manera específica a la eutanasia, sin embargo, se hacía referencia al homicidio voluntario e involuntario, clasificando al primero en simple y calificado; el segundo, en culpable cometido por impericia o imprudencia, e inculpable cometido por accidente (caso fortuito), así como al homicidio necesario, el cual se cometía en legítima defensa. Se imponía en muchos delitos como sanción la pena de muerte, sin que se aceptara al homicidio por piedad.

Por último, en el periodo independiente encontramos que el interés principal en materia legislativa fue dictar las normas que organizaran al nuevo Estado, razón

por la cual surge primeramente el Derecho Constitucional y Administrativo.

En lo que respecta al Derecho Penal, tenemos que los primeros antecedentes se encuentran en el proyecto de Código Penal para el estado de Veracruz de 1835, el cual fue elaborado en 1832 por Manuel Hernández Leal, Bernardo Couto, José Julián Hornel y Antonio M. Solorio. Este Código en su artículo 542 señalaba: "El que ayudare a otra persona en acto de suicidarse, o el que antes lo proveyere de medios al efecto conociendo lo que intenta, o dejare de dar aviso correspondiente a quien deba o pueda impedirlo, se tendrá como cómplice de homicidio, sujeto a las penas que respectivamente queden establecidas en la primera parte de este código. Nunca sin embargo se le impondrá la capital o no ser que haya sido él quien sedujo u obligó al suicida a darse muerte." ¹²

El anterior precepto representa el primer antecedente nacional de la eutanasia, sin embargo, no puede decirse propiamente que la misma quedó contemplada en la legislación penal.

Por otra parte, cabe destacar que la religión impuesta por los españoles a los indígenas había dejado onda huella en sus creencias, ya que como se mencionó antes, los

¹² LEYES MEXICANAS. TOMO I. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1979. págs. 85 y 86.

indígenas hacían sacrificios humanos para sus dioses, pero con la conversión al catolicismo se acabaron estas prácticas, porque la nueva religión incluye el precepto de no matar, por esa razón en nuestro territorio, así como en aquellos lugares influenciados por la religión católica, se ha estado en contra de las prácticas eutanásicas.

En virtud de que en un capítulo posterior nos referiremos a los Códigos Penales de 1871, 1929 y 1931 no tratamos nada sobre ellos, reservándonos los comentarios pertinentes para ser expuestos más adelante.

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

1.- CONCEPTO DE HOMICIDIO.

El homicidio es un delito por el cual una persona priva de la vida a otra, sea cual fuere el medio empleado. Se le considera una conducta ilícita de mucha gravedad toda vez que termina con la existencia de un ser humano.

Etimológicamente la palabra homicidio proviene del latín *homicidium*; de *homi*, hombre o persona; y *cidium*, muerte dada a. Significa entonces: "muerte dada por una persona a otra, asesinato."¹³

Con ligeras variantes tanto en la doctrina como en las legislaciones se dice que el homicidio consiste en la privación antijurídica de la vida. Esto es, una persona a través de una conducta priva a otro de la vida, o bien, le provoca la muerte utilizando para ello cualquier medio.

¹³ GOMEZ DE SILVA, Guido. Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1988. pág. 349.

Joaquín Escriche ha comentado con acierto que "este es el mayor de los crímenes que pueden cometerse contra un individuo de la sociedad, porque se le despoja de la existencia, que es el primero y el mayor beneficio que ha recibido de la naturaleza." ¹⁴

Estamos de acuerdo con lo anterior habida cuenta la gran estimación que tiene la vida humana, además de representar un bien jurídico de mucho interés para la sociedad y para las autoridades encargadas de sancionar las conductas delictivas.

La definición legal de homicidio es muy simple, según se enuncia en el artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal, que textualmente dispone: "Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro."

Esta descripción en realidad solamente es una mención del elemento material consistente en la acción de privar de la vida a una persona. AL respecto, Francisco González de la Vega comenta que la noción íntegra del delito de homicidio se obtiene agregando el elemento moral y lo relativo al supuesto lógico, sin el cual no podría darse la conducta ilícita. Así, "el delito de homicidio contiene

¹⁴ ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Tomo II. Reimpresión. Editorial Temis. Colombia. 1991. pág. 860.

un supuesto lógico necesario para su existencia y dos elementos constitutivos, a saber: a) una vida humana previamente existente, condición lógica del delito; b) supresión de esa vida, elemento material; y c) que la supresión se deba a intencionalidad o imprudencia delictivas, elemento moral." ¹⁵

En cuanto al supuesto lógico necesario para la existencia del homicidio, es obvio que se requiere previamente una vida humana sin importar las condiciones en que se encuentre, basta que el sujeto pasivo del delito sea un ser humano, independientemente de su edad, sexo, condiciones de vitalidad o sus circunstancias personales.

Esto último es de singular importancia para nuestro tema toda vez que en términos generales también se considera homicidio privar de la vida a una persona en agonía, a pesar de que exista en su contra un diagnóstico fatal. Como esto se encuentra íntimamente vinculado con la eutanasia abundaremos en ello más adelante.

Lo que corresponde ahora es tratar lo relativo al elemento material del homicidio, el cual consiste en el

¹⁵ GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los delitos. Decimoquinta edición. Editorial Porrúa. México. 1979. pág. 31.

acto de matar, es decir, privar de la vida a una persona. Dicha privación puede ejecutarse a través de una conducta, entendida en su acepción más amplia, esto es, como todo "comportamiento humano voluntario, positivo a negativo, encaminado a un propósito." ¹⁶

Consecuentemente, la conducta puede ser positiva o negativa; la primera consiste en una acción y la segunda en una omisión. Queda claro que el delito de homicidio puede cometerse por medio de acción, siendo esto lo más común, pero se admite la posibilidad de su realización a través de omisiones, tal sería el caso de la enfermera que no administra un medicamento a un paciente lo cual termina provocándole la muerte.

Respecto al elemento moral del delito de homicidio tenemos que la muerte puede ser causada dolosa o culposamente. Para todos los delitos, el artículo 9º del Código Penal describe lo siguiente: "obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la

¹⁶ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. (Parte General). Vigésima edición. Editorial Porrúa. México. 1984. pág. 149.

violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.”

Refiriéndose concretamente al delito que nos ocupa, el Dr. Raúl Carrancá señala lo siguiente: “El dolo consiste en el *animus necandi*: voluntad y conciencia en el agente de ejecutar un hecho con la intención de causar la muerte de una persona; intención que puede ser determinada (p. e., cuando se quiere privar de la vida a una determinada persona) o indeterminada (p.e., cuando se dispara un arma de fuego sobre una multitud queriendo matar a quien quiera que sea).” ¹⁷

Por otro lado, en la amplia descripción que se hace en el Código Penal, párrafo segundo del artículo 9º, del obrar culposamente, caven allí las diversas conductas no intencionales, entre ellas, las de imprudencia y negligencia, mismas que pueden ser causa del delito de homicidio.

No queremos terminar lo concerniente al delito que nos ocupa sin hacer una breve referencia al homicidio en razón del parentesco o relación, introducido en nuestra legislación mediante la reforma penal publicada en el

¹⁷ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas. Código Penal Anotado. Décima novena edición. Editorial Porrúa. México. 1995. pág. 761.

Diario oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 1994, lo que motivó la abrogación de los artículos que contemplaban el parricidio e infanticidio, pues estos delitos quedaron comprendidos en el homicidio antes aludido.

Con el nuevo delito, previsto en el artículo 323 del Código Penal, se considera que hay homicidio en razón del parentesco o relación cuando alguien priva de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, teniendo conocimiento de esa relación.

En este caso son tres los elementos integrantes de la conducta delictiva: Primero, debe darse el elemento material consistente en la privación de la vida humana. En segundo lugar, se exigen calidades especiales en el sujeto pasivo del delito, ya que la muerte debe causarse a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado. Finalmente, se requiere de un dolo específico habida cuenta el conocimiento que debe tener el sujeto activo al momento de cometer la conducta ilícita, pues es necesario saber que priva de la vida a una de las personas enunciadas como posibles sujetos pasivos, es decir, debe tener conocimiento de esa relación.

En cuanto a esto último, Francisco González de la Vega dice que "si el activo obra en la ignorancia del vínculo familiar, desaparece la agravante y se sanciona por homicidio simple (art. 307). Este conocimiento es fácil de probar, observando los antecedentes personales y familiares del reo y sus preexistentes relaciones con el occiso." ¹⁸

Ahora bien, para efectos de nuestro tema resulta interesante cuestionar qué pasa con la persona que ve sufriendo gravemente por enfermedad a un familiar, de los enunciados en el artículo 323 del Código Penal y movido por ello, y quizá hasta por los ruegos del propio familiar que se ve agonizando, decide privarlo de la vida. La pregunta sería ¿qué sanción imponerle? Si se aplica rigurosamente la ley parecería que lo procedente es aplicarle una pena alta en virtud del homicidio agravado que cometió, pues privó de la vida a un familiar teniendo conocimiento de esa relación.

No obstante, para los que están a favor de la eutanasia, en lugar de haber un homicidio agravado estaríamos en presencia de uno atenuado, si se toma en consideración el motivo de evitar sufrimientos en

¹⁸ GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. Decimasegunda edición. Editorial Porrúa. México. 1996. pág. 428.

vez de causar daños. Esto es, habría un homicidio por piedad, mismo que según algunas opiniones no debería ser castigado, o en su caso, con una penalidad atenuada.

Para entender más esta cuestión es necesario tratar lo concerniente a la eutanasia y sus diferentes clases, lo cual haremos en los siguientes incisos.

2.- CONCEPTO DE EUTANASIA.

Son varios los conceptos que pueden darse en torno a la eutanasia en virtud de que puede ser considerada desde diferentes puntos de vista, por ejemplo, médico, sociológico y jurídico. Antes de ver algunas de sus acepciones consideraremos primeramente su etimología.

La palabra eutanasia viene del griego *euthanasia*; de *eu*, bueno, y *thanasia*, de *thanatos*, muerte, lo cual quiere decir "muerte provocada sin sufrimiento, muerte buena." ¹⁹

Respecto a su origen, Alfredo Achával destaca que la eutanasia "es una denominación creada por Francis Bacon. Se la supone una muerte suave, indolora, con o sin consentimiento pero en relación con una intención que se supone loable. La intención de quien pide su muerte es escapar a un sufrimiento innecesario o cuando ya no existe

¹⁹ GOMEZ DE SILVA, Guido. ob. cit. pág. 286.

posibilidad de placer, satisfacción o utilidad. También se supone la justificación en base a la compasión, suponemos que la enfermedad puede provocar sufrimiento. La muerte no." ²⁰

Es pertinente mencionar que son varias las expresiones aplicables a la eutanasia, pues se le conoce también como homicidio-suicidio, muerte buena, muerte sin sufrimiento, homicidio consentido y homicidio por piedad, entre otros. Nosotros consideramos que está última expresión encierra más concretamente sus características y esencia, toda vez que se refiere a la muerte causada a una persona, quien lo solicita debido a los sufrimientos o dolores fuertes originados por una enfermedad terminal. Así, el sujeto activo realiza su conducta con un motivo piadoso, consecuentemente, la eutanasia implica una especie de homicidio por piedad.

Ahora bien, consideraremos algunos de los conceptos proporcionados en cuanto a la eutanasia. En primer lugar haremos referencia al punto de vista médico en donde probablemente se han dado más conceptos al respecto, por ejemplo, Marciano Vidal dice lo siguiente:

"....."

²⁰ ACHAVAL, Alfredo. Manual de Medicina Legal. Terreros edit. S.A. Editorial Abeledo-Perrot. Argentina. 1990. pag. 67.

punto de vista médico, eutanasia es todo tipo de terapia que suponga objetiva o intencionalmente, directa o indirectamente, el adelantamiento de la muerte." ²¹

Esa "terapia" para provocar la muerte del paciente puede ser más o menos prolongada, o bien, pudiera consistir en un acto que en forma inmediata cause la muerte pretendida. En el primer caso existe la denominada eutanasia artificial o prolongada consistente en la administración de medicamentos de acción retardada, pero que con seguridad provocarán la muerte en un cierto plazo. En cambio, en el segundo caso, lo que se suministra es una inyección o una especie de veneno cuyo efecto será producir una muerte rápida y sin dolor, o bien, desconectando el oxígeno o algún otro mecanismo que mantiene con vida al paciente, es obvio el resultado rápido que se obtendrá para terminar con su existencia, a esto se le conoce como eutanasia súbita.

También desde el punto de vista médico, Edwin F. Healy dice que la eutanasia "es administrar, ordinariamente a petición de la víctima, una muerte fácil sin dolor, a uno

²¹ VIDAL, Marciano. Moral de la Persona. Moral de Actitudes. Tomo II. Editorial PS. España. 1987. pág. 278.

que sufre de una enfermedad incurable y quizás llena de dolores." ²²

Como puede notarse se requiera la existencia de una persona con una enfermedad incurable, que además provoque fuertes dolores o graves sufrimientos al paciente, lo que originan sentimientos de compasión tanto en familiares como en médicos, quienes son movidos a practicar la eutanasia, naturalmente con fines piadosos.

No obstante esto, algunos critican la actuación de los médicos pues se dice que su función principal es la de salvar vidas, no terminar con ellas a pesar de ver a los pacientes bajo sufrimientos y dolores, debiendo en todo caso disminuirlos y buscar la cura a los males y padecimientos de las personas. Además, se piensa que argumentar motivos de piedad para justificar una muerte no es correcto y de cualquier manera se comete un homicidio.

Ahora bien, desde el punto de vista sociológico se le da a la eutanasia un significado más amplio pues ya no sólo se prevé la posibilidad de provocarle la muerte a un enfermo incurable, sino a otro tipo de sujetos, por ejemplo, quienes han nacido con deformaciones o tienen deficiencias mentales graves.

²² F. HEALY, Hedwin. Ética Médica. Traducción de Carlos de María y Campos. Editorial Buena Prensa. México. 1959. pág. 296.

En este sentido, Vicente Totoro Nieto al referirse a la eutanasia dice que: "En una más amplia acepción sociológica, se hace consistir en la 'muerte piadosa', que permite a los médicos o a otras personas socialmente autorizadas suministrar una dosis mortal de medicamento a las personas que sufren extraordinariamente, a los enfermos incurables o a los defectuosos de nacimiento sobre los que no cabe esperanza alguna de corrección. También se le conoce como muerte benéfica, por piedad o compasión y, en fin, como homicidio perpetrado sobre ancianos o enfermos incurables, con la finalidad de ahorrarles graves sufrimientos." ²³

Debe notarse que en esta amplia concepción de la eutanasia se provoca la muerte, ya no sólo a los enfermos incurables, sino puede ser desde recién nacidos hasta ancianos, siempre que se encuentren en situaciones que hagan suponer la necesidad de causarles la muerte para evitar sufrimientos, dolores, y quizá hasta rechazos sociales, lo que hace más cuestionable la práctica de la eutanasia.

Recordemos que desde su origen se practicaba la eutanasia para deshacerse de los ancianos que no podían valerse por sí mismos. En consecuencia, no siempre ha estado referida a los enfermos, aunque en los últimos

²³ TOTORO NIETO, Vicente. Axiología Jurídica y Eutanasia. Revista Jurídica Veracruzana, Vol. XXVIII, No. 4. México. 1977. págs. 7 y 8.

tiempos es el único caso aceptable por algunos sectores que comprenden tanto a médicos, como sociólogos, religiosos, juristas y políticos. Naturalmente, también están los opositores quienes probablemente sean la mayoría.

Por otro lado, se han dado conceptos de la eutanasia desde el punto de vista teológico y filosófico, considerándola como una muerte por misericordia o provocada bajo un estado de gracia. También se hace referencia a ella como una muerte feliz, ya que en lugar de provocar sufrimientos se acaba con ellos.

Debe aclararse que los conceptos varían según la postura adoptada respecto a la eutanasia. Así, para algunos será un muerte buena y dulce, mientras que para otros representa un grave crimen sobre todo si se causa la muerte a un enfermo que no da su consentimiento para que terminen con su existencia.

Una de las definiciones más amplias sobre la eutanasia es la de Ricardo Royo-Villanova quien dice lo siguiente: "Es la muerte dulce y tranquila, sin dolores físicos ni torturas morales, que puede sobrevenir de un modo natural en las edades más avanzadas de la vida, de un modo sobrenatural, como gracia divina o sugerida por una exaltación de las virtudes estoicas, y que puede ser provocada artificialmente, ya por motivos eugénicos,

bien con fines terapéuticos, para suprimir o abreviar una inevitable, larga y dolorosa agonía; pero siempre previa una reglamentación legal o el consentimiento del enfermo." ²⁴

Es evidente que dentro de los aspectos contemplados en la anterior definición están el médico, teológico, filosófico, sociológico y hasta el jurídico, siendo este último el que más nos interesa y al cual pasamos a referirnos.

Un concepto jurídico de eutanasia tiene que implicar una regulación concreta, o por lo menos que se haga alusión a la materia, sea de manera directa refiriéndose expresamente a la eutanasia, o bien, en forma indirecta en donde sin mencionarla se supone el criterio del legislador dominante sobre la cuestión.

Sin entrar a conceptos normativos contenidos en algunas legislaciones, ya que esto es materia del capítulo siguiente, consideraremos algunos conceptos de juristas, quienes seguramente se basan en aspectos legales para dar sus opiniones.

Sin duda uno de los juspenalistas más destacados es Luis Jiménez de Asúa quien dice respecto a la eutanasia lo

²⁴ Cit. por JIMENEZ DE ASUA, Luis. op. cit. págs. 338 y 339.

siguiente: "En sentido propio y estricto es la buena muerte que otro procura a una persona que padece una enfermedad incurable o muy penosa y la que tiende a truncar la agonía demasiado cruel o prolongada. A esta finalidad fundamental puede añadirse un objetivo eugenésico y seleccionador, como el de las antiguas muertes de niños deformes y el de las modernas prácticas propuestas para eliminar del mundo a los idiotas y locos irremisibles." ²⁵

Es importante notar las diferentes finalidades que pueden existir al practicarse la eutanasia, las cuales serían: la presencia de enfermedades incurables o que provoquen una agonía dolorosa y prolongada; la existencia de niños deformes o con serias deficiencias irreversibles; y los locos irremisibles.

Las legislaciones que aceptan una o más de esas finalidades admitirán la práctica de la eutanasia en forma más o menos amplia, según sea el caso. Pero es posible que la rechacen, entonces, regularán a la eutanasia como un delito que merece ser castigado.

En nuestro medio, Francisco González de la Vega ha escrito lo siguiente: "Se reserva la denominación de eutanasia a aquellos crímenes caritativos en que una

²⁵ JIMENEZ DE ASUA, Luis. op. cit. pág. 338.

persona, ante los incesantes requerimientos de otra, víctima de incurable y cruento mal, la priva de la vida piadosamente para hacer cesar sus estériles sufrimientos. La soluciones que proporcionan los juristas al homicidio-suicidio por móviles piadosos, son bien variadas: algunos pretenden que la punibilidad sea idéntica a la del homicidio ordinario; otros se inclinan por la atenuación; algunos por la absoluta impunidad." ²⁶

La postura que adopta el autor citado es la de considerar a la eutanasia como una especie de homicidio que merece castigo, y aunque sin legitimar a la eutanasia, sería posible concederle al juzgador facultades para otorgar el perdón judicial en algunos casos, a saber, aquellos que pudieran ser calificados como homicidios piadosos, para los cuales deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) Que exista una enfermedad incurable, mortal.
- b) Que el padecimiento sea grave, profundamente doloroso.
- c) Que sea el propio enfermo quien solicite la muerte.
- d) Que el ejecutor mate exclusivamente con el propósito de abreviar el sufrimiento.

Esto último tiene dos implicaciones, por un lado, la muerte que se va a causar debe estar exenta de sufrimientos, ya que es precisamente el objetivo deseado,

²⁶ GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. op. cit. pág. 90.

el ya no más sufrimientos para el paciente; por el otro lado, los motivos habrán de ser con un profundo sentimiento de piedad.

De cualquier manera, no hay uniformidad en los autores sobre los requisitos y fines que se deben cumplir en torno a la eutanasia, por consiguiente, los criterios y conceptos adoptados harán variar las medidas que se dicten al respecto.

Para Alberto Pacheco Escobedo, "la eutanasia, desde el punto de vista jurídico, tiene que ver directamente con el derecho a la vida. Este derecho normalmente no es objeto de las legislaciones positivas sino en un sentido negativo, o sea la ley positiva no afirma normalmente que los hombres tienen derecho a vivir sino que protege la vida a base de castigar a aquellos que priven de la misma a otro, indicando, como es el caso de nuestra Constitución Política que 'nadie podrá ser privado de la vida... sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho' (artículo 14 constitucional)." ²⁷

²⁷ PACHECO ESCOBEDO, Alberto. Esquema para una Investigación sobre Aspectos Jurídicos de la Eutanasia. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1995. pág. 7.

En consecuencia, el ser humano tiene derecho a la vida, pero esa vida necesariamente va a terminar. ¿Podrá entonces el hombre adelantar voluntariamente el término natural de su vida? ¿Podrá una persona extraña adelantar ese término con autorización del sujeto? La eutanasia se justifica, según algunos bajo este criterio, señalando que lo único que se hace mediante ella es adelantar la fecha de una muerte que necesariamente va a llegar y evitar así sufrimientos al sujeto.

Para nosotros, la eutanasia es un homicidio por piedad, por lo tanto, consiste en provocar la muerte a una persona con una enfermedad terminal que origina sufrimientos y dolores graves, únicamente aliviados a través de un tratamiento que habrá de terminar con la existencia del paciente, siempre que sea él quien lo solicite y cuando mediante certificación médica se resuelva que es la única opción cuya finalidad será en todo caso un motivo piadoso.

En cuanto a la forma de castigar la eutanasia, ya lo mencionaba Francisco González de la Vega en lo que de él transcribimos, hay varias posturas que van desde la absolución hasta la pena de homicidio simple, e inclusive pudiera ser la pena agravada del homicidio en razón del parentesco o relación. En virtud de que abundaremos en esto en los capítulos siguientes, nos resta ver ahora las

diversas clases de eutanasia para tener más luz sobre el tema.

3.- CLASES DE EUTANASIA.

La eutanasia se puede clasificar de acuerdo a varios criterios, entre ellos están los siguientes; según la voluntad, puede ser voluntaria o no voluntaria; tomando en cuenta la intención, es directa e indirecta; de acuerdo con los métodos empleados y los fines perseguidos puede ser lenitiva, eugénica, económica, social, pasiva y activa.

Existen además otros criterios, según se cause la muerte rápidamente o en cierto plazo. Así, habrá eutanasia súbita cuando la muerte se produce inmediatamente, sin ningún sufrimiento ni transición dolorosa, o eutanasia prolongada es la que se planea para un tiempo determinado suministrando medicamento que poco a poco terminará causando la muerte.

En fin, son varias las clases en que se ha dividido a la eutanasia, únicamente haremos referencia a las más importantes o que tienen especial significado para nuestro tema.

3.1. EUTANASIA VOLUNTARIA.

La eutanasia voluntaria es aquella que se realiza no solamente mediando la voluntad de la propia víctima, sino que ella misma hace la petición para que se le cause la muerte.

Aquilino Polaino-Lorente distingue entre lo que pudiera denominarse eutanasia voluntaria activa y pasiva, en la primera el enfermo pide la muerte, y la segunda implica "el deseo de no someterse a ningún procedimiento médico si existen ciertas garantías de que el fatal desenlace será inevitable en un futuro próximo." ²⁸

Se han realizado diversas críticas sobre la eutanasia voluntaria en virtud de que se considera generalmente que nadie tiene derecho a decidir sobre su propia existencia, por consiguiente, debe sancionarse aun en los casos de eutanasia voluntaria, pues si bien es cierto que el paciente da su consentimiento, ello no significa que esté facultado para realizarlo, menos aun si se toma en consideración el estado agónico en el cual comúnmente se encuentra.

²⁸ POLAINO-LORENTE, Aquilino. Ansiedad ante la Muerte y Actitudes ante la Eutanasia. Revisión Crítica de un Estudio Experimental. Revista de Fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos. No. 8. España. 1981. pág. 271.

En cuanto a la forma de expresar la voluntad se dice que puede ser de manera expresa o tácita, haciendo esto último más criticable a la eutanasia voluntaria toda vez que en aspectos tan delicados como privar de la vida a una persona no se puede proceder bajo circunstancias dudosas, que con mayor razón harían punible la conducta realizada.

Tampoco justifica, según algunos autores, el hecho de que esa voluntad sea expresada en forma reiterada a través inclusive de ruegos, pues no hay legalmente hablando autorizaciones que permitan a las personas decidir sobre la vida y la muerte.

3.2. EUTANASIA PASIVA.

En la eutanasia pasiva no se utilizan en forma consiente los medios excepcionales para prolongar la vida artificialmente a los enfermos, bajo el supuesto de que la muerte será segura y sólo es cuestión de esperar un tiempo determinado para que se verifique.

En consecuencia, la eutanasia pasiva implica inactividad en donde no solamente no se emplean tratamientos, sino que es posible dejar de emplearlos, en su caso, o bien, dejar de aplicar medicamentos que

únicamente están deteniendo o retrasando la muerte de una persona en agonía.

Para José López Navarro la eutanasia pasiva se divide en dos: "a) Ortanasia: Es definida como la muerte normal que logra sus fines gracias a la omisión de cualquier tipo de ayuda médica. b) Distanasia: La omisión de los medios extraordinarios para prolongar artificialmente la vida del enfermo en un proceso patológico irreversible." ²⁹

Queda claro que en la eutanasia pasiva la conducta que finalmente causa la muerte es una omisión en la cual no existe la intención homicida, ya que solamente se pretende que se extinga la vida de una manera natural.

Criticando lo relativo a la distanasia, Enrique Díaz Aranda señala lo siguiente: "Desde mi punto de vista el lapso entre el momento en que se dejan de aplicar los medios distanáxicos y la muerte del sujeto, no representa un proceso de muerte sin dolores y, aunque éstos duren poco tiempo, rompe con el concepto de eutanasia ya anotado." ³⁰

²⁹ LOPEZ NAVARRO, José. La Prolongación Artificial de la Vida y los Límites de la Actuación Médica. Revista Bimestral ISTMO. No. 146. México. 1983. pág. 26.

³⁰ DIAZ ARANDA, Enrique. Eutanasia ¿Derecho a Morir con Dignidad?. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XLIV. Num. 193 y 194. UNAM. México. 1994. pág. 18.

Estamos de acuerdo en que la omisión en la aplicación de tratamientos o medicamentos puede resultar dolorosa o molesta, con lo cual se iría en contra de los fines que se persiguen con las prácticas eutanásicas, pues lo que se busca es aliviar el dolor, no prolongarlo.

3.3. EUTANASIA ACTIVA.

Con esta especie de eutanasia se provoca la muerte mediante acciones concretas, generalmente consistentes en la administración de un determinado medicamento que terminará ocasionando la muerte del paciente. En consecuencia, se trata de una eutanasia por acción, la cual implica la intención de aliviar los sufrimientos de un enfermo, facilitando así una muerte inminente e indolora.

Respecto a este tipo de eutanasia, el profesor Jean Graven señala que "en toda acción humana, quirúrgica o de otra clase, es necesario tener en cuenta, para juzgar a su autor, los móviles del acto ejecutado. -Agrega que- hay en realidad un abismo entre el móvil altruista, que está comprendido en el caso del injerto cardíaco realizado para salvar la vida, para hacerla posible de nuevo, pues un móvil humanitario reclama una acción salvadora, y el móvil egoísta, perverso, por codicia o vil, pero siempre

destructor, que caracteriza jurídicamente un homicidio premeditado." ³¹

Es evidente que en el caso de la eutanasia activa se requiere comprobar plenamente que el móvil es totalmente piadoso, pues de no ser así habrá más bien un homicidio que debe ser sancionado.

Doctrinalmente se considera que existen dos subclases de eutanasia activa; la indirecta y la directa, como lo destaca Enrique Díaz Aranda. ³²

En la eutanasia activa indirecta se pretende mitigar los dolores que sufre el enfermo, aunque el uso prolongado y reiterado de los medios empleados tienen como efecto acortar el periodo de vida, es decir, se busca acercar el momento de la muerte.

En cambio, en la eutanasia activa directa hay una intensión de ayudar al enfermo para poner fin a sus dolores de manera inmediata y sin sufrimientos, lo que caracteriza propiamente a la eutanasia.

³¹ GRAVEN, Jean. Nuevas Aportaciones en Torno al Problema de la Vida y de la Muerte y sus Incidencias Jurídicas. Traducción de Ruperto Nuñez Barbero. Revista Mexicana de Derecho Penal. No. 31. México. 1970. págs. 20 y 21.

³² DIAZ ARANDA, Enrique. op. cit. pág. 19.

Como quiera que sea, en la eutanasia activa se pretende causar la muerte con una o varias intervenciones, que implican acciones concretas cuyos motivos deben ser en todo caso la piedad.

3.4. DISTINCION ENTRE EUTANASIA PASIVA Y EUTANASIA ACTIVA.

En términos generales se considera que la diferencia fundamental entre eutanasia activa y pasiva es el método que se emplea para provocar la muerte. Así, la primera comprende métodos que implican una acción, en tanto que la segunda recurre a métodos que consisten en omisiones.

Consecuentemente la eutanasia activa es por acción mientras que la eutanasia pasiva se da por omisión. Sin embargo, para algunos autores ésta no es la diferencia principal, ya que consideran la posibilidad de que tanto la eutanasia activa como la pasiva puedan darse mediante acciones u omisiones.

En este sentido Joaquín E. Meyer señala lo siguiente: "Aclaremos en este lugar una distinción básica entre eutanasia activa y eutanasia pasiva. Esta última supone una acción u omisión médica que puede tener como consecuencia un acortamiento de la vida. La eutanasia

activa se da cuando una acción u omisión tiene como fin acabar o acortar la vida... La distinción aparentemente sutil entre eutanasia activa y pasiva posee una importancia básica ya que solo la primera es una occisión. El paciente, en lugar de morir, con la consiguiente incertidumbre del cómo y el cuándo, es muerto." ³³

De lo anterior se deduce que la eutanasia pasiva origina algunos problemas debido a que el método empleado puede o no causar una muerte más o menos inminente, además, puede implicar dolor o molestia, lo que va en contra de la propia naturaleza de la eutanasia.

En cambio, la eutanasia activa si procura lograr la muerte del paciente de una manera más rápida y sin sufrimientos, por lo tanto, esta especie es una de las más aceptadas en la actualidad.

4.5. EUTANASIA NO VOLUNTARIA.

La eutanasia no voluntaria es aquella que se realiza contra la voluntad de la víctima, esto es, sin tomar en cuenta su decisión ni mucho menos obtener su consentimiento. Por lo tanto, se trata de una eutanasia impuesta, la cual es muy reprochable ameritando el calificativo de homicidio.

³³ MEYER, Joaquín E. Eutanasia. Biblioteca de Psicología. Editorial Herder. España. 1983. pág. 20.

En este caso se duda acerca del motivo, aún cuando sean los familiares del enfermo incurable quienes estén solicitando reiteradamente la muerte del que está en agonía. Al respecto, se dice que nadie tiene derecho para decidir sobre la vida de otra persona aún cuando ésta se encuentre en una situación grave o padeciendo sufrimientos y dolores fuertes.

Por tal motivo, lo que más se aconseja es que se practique la eutanasia voluntaria, procurándose que el propio enfermo otorgue de manera expresa su consentimiento para que le sea quitada la vida.

3.6. EUTANASIA BENEFICA.

La eutanasia benéfica es aquella mediante la cual se causa la muerte de un enfermo incurable con la finalidad de obtener un beneficio, que en la especie consiste en evitar sufrimientos y dolores innecesarios tanto al propio enfermo como a sus familiares, quienes constantemente se sienten atormentados viendo los padecimientos irremediables de la persona que está en agonía.

Evidentemente, toda forma de eutanasia debería tener ese aspecto benéfico, pues lo contrario implicaría cuestiones de mala intención, en donde no se busca tanto el aliviar los sufrimientos causados por una enfermedad terminal, sino que más bien se pretende satisfacer intereses egoístas, y quizás hasta perversos.

3.7. EUTANASIA LENITIVA.

Mediante la eutanasia lenitiva se suprime o alivia el dolor originado por una enfermedad grave y mortal. "se llama eutanasia lenitiva el empleo de ciertos fármacos, que secundariamente pueden llevar consigo un cierto acortamiento de la vida. Puede ser moralmente lícita en tanto que su empleo tenga fines objetivos aceptables y ajenos al hecho de la aceleración del desenlace final." ³⁴

De acuerdo con el mismo autor citado, para que haya una eutanasia lenitiva debe darse por parte del médico una actuación facultativa que sea, por lo tanto, moralmente lícita, la cual habrá de pretender exclusivamente la obtención del alivio para el enfermo y no los efectos nocivos secundarios. Además, se requiere que se realice un sólo acto para evitar efectos dañinos.

³⁴ PLANAS DE FARNES, Joan Vilar. Tiempo para Vivir, Tiempo para Morir. Consideraciones acerca de la Eutanasia. Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos. No. 10. España. 1983. pág. 337.

En opinión de otros autores esta especie de eutanasia no debería ser considerada propiamente como tal, toda vez que su finalidad se orienta más bien hacia el alivio del dolor físico, sin que se busque terminar con él mediante la muerte.

3.8. EUTANASIA EUGENICA.

La eutanasia eugénica o eugenésica es aquella que se practica por motivos raciales o selectivos, en donde se procura el exterminio de personas consideradas inadecuadas o indeseables, así mismo, mediante esta especie de eutanasia se da muerte a niños con deformaciones que no pueden ser corregidas.

Para el último caso algunos justifican la eutanasia argumentando que es mejor la muerte en lugar del sufrimiento, desprecio y rechazo social que pueden sufrir quienes nacen con deformaciones.

Sin embargo, la eutanasia eugenésica que tiene por fin el exterminio de personas por motivos raciales es del todo reprobada, ya que generalmente da lugar a acciones de homicidios masivos. Un ejemplo de esto sucedió con Hitler quien tenía la idea racial nazi cuyo fin se orientaba hacia la pureza y supremacía de los arios, considerados

una buena raza, y los que no fueran de ellos nada valían y por lo tanto debían ser exterminados.

Es obvio que esta última especie de eutanasia lejos de ser aceptada provoca disgustos y oposiciones plenamente justificadas, de tal manera que ni siquiera debería de dársele el calificativo de eutanasia.

3.9. EUTANASIA ECONOMICA Y SOCIAL.

En esta última clase de eutanasia el objetivo es eliminar vidas humanas que se consideran una carga para la sociedad, en este grupo entrarían los ancianos que no pueden valerse por sí mismos, de igual manera aquellas personas totalmente trastornadas cuya vida carece de un valor vital.

Si se separa la eutanasia económica de la social, existen algunas diferencias entre ambas, por ejemplo, según Malthus la eutanasia económica se justifica "en aquellos casos en que los víveres, los medios de subsistencia, no alcanzaren para una comunidad, en cuya hipótesis deberán ser sacrificados los seres que no aporten nada al grupo social." ³⁵

³⁵ Cit. por MADRAZO, Carlos. op. cit. pág. 105.

En la eutanasia económica se considera que hay un estado de necesidad que es el que justifica el exterminio de aquellas personas que no tienen mucho valor ante la sociedad.

Respecto a la eutanasia social se considera que "la sociedad debería admitir la evidencia, de que en cada generación, algunos de sus miembros están afectados por perturbaciones y por deficiencias tales, que les está prohibida una vida normal." ³⁶

En la eutanasia económica y social se cuestiona el hecho de que la sociedad pueda decidir sobre quienes son considerados sin valor vital. Por lo tanto, resulta dudosa la justificación de esta clase de eutanasia.

Con todo lo anterior puede notarse que algunas especies de eutanasia son del todo reprobables, mientras que otras pudieran admitir algunas justificaciones, pero a pesar de ello el debate continua en cuanto si deben ser punibles o no. En los capítulos siguientes profundizaremos sobre el tema en particular.

³⁶ ZIEGLER, Jean. Los Vivos y la Muerte. Editorial Siglo XXI. México. 1984. pág. 251.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

1.- LEGISLACION EN EUROPA Y EN HISPANOAMERICA.

Desde el siglo pasado surgió la preocupación por tener un marco jurídico que regulara lo concerniente a la eutanasia u homicidio piadoso. En ocasiones se creaban comisiones codificadoras especiales para legislar sobre el tema aludido, pero en muchos casos todo quedaba en proyectos que ni siquiera eran discutidos, otros no eran aprobados debido a la oposición de diversos sectores o grupos como los religiosos.

Sin embargo, en virtud de que la eutanasia ha ido cobrando mayor interés a través del tiempo, ante todo por casos concretos que se venían presentando en diferentes países, motivó que en los Códigos Penales se contemplaran normas aplicables a la materia, así, en algunas legislaciones se establecieron disposiciones para atenuar el homicidio piadoso, en otros casos los preceptos concedían ciertas autorizaciones para prácticas eutanasicas, e inclusive en algunos cuerpos legales se ha llegado a establecer la impunidad de algunas formas de

homicidios realizados con motivos piadosos, por ejemplo la eutanasia pasiva la cual no es considerada como un delito.

En el presente capítulo haremos una reseña legislativa para apreciar el marco jurídico existente en torno a la eutanasia, haciendo referencia a proyectos y normas de algunos países europeos y latinoamericanos, para después analizar la legislación imperante en nuestro país sobre la materia.

1.1. CODIGOS QUE ATENUAN LA MUERTE Y EL HOMICIDIO PIADOSO.

La primera tendencia legislativa que surge respecto al homicidio piadoso se inclinó hacia su atenuación, es decir, una vez que se registraban algunas muertes con móviles caritativos o de piedad, lo primero que se pensó fue en buscar penas atenuadas ya que no parecía lógico dejar sin castigo a una persona que había privado de la vida a otra, pero tampoco era correcto aplicarle una sanción severa como a cualquier otro homicida, pues en este caso no hay peligrosidad en el sujeto activo del delito, por el contrario se nota cierta humanidad y misericordia que lo mueve a matar a otro para evitarle dolores o sufrimientos graves e innecesarios.

Luis Jiménez de Asúa relata la existencia de algunos Códigos antiguos que seguían un criterio atenuante en cuanto al homicidio piadoso, entre los cuales estaba el Código del *Ticino*, que en su artículo 301 regulaba lo correspondiente al atentado o suicidio producido por horror de una muerte dolorosa, inevitable e inminente por efecto de enfermedad incurable. Así mismo, el Código de *Bulgaria* establecía una pena menor para el caso del homicidio cometido para satisfacer el deseo expreso del muerto o por compasión. También el Código *noruego* de 1902 contemplaba una pena atenuada para el homicidio, cuando "el culpable ha dado muerte por piedad a un enfermo en estado desesperado o ha contribuido a hacerlo." ³⁷

Debe mencionarse que en el último ordenamiento legal mencionado la pena podía ser conmutada por otra menos grave, lo que significaba aplicar una sanción muy baja tratándose de homicidios por piedad. En el presente siglo han sido varios los Códigos Penales que establecen penas atenuadas para el delito en cuestión, por ejemplo, el Código de Polonia y el de Letonia de 1933, el cual disponía en su artículo 434 que si alguien cometía un homicidio a petición insistente de la persona muerta, impulsado por un sentimiento de compasión, sería castigado con prisión que podía ser de dos semanas a un año. Evidentemente, en caso de que se aplicara la pena mínima

³⁷ JIMENEZ DE ASUA, Luis. op. cit. pág. 366.

ésta resultaba intrascendente pues solo implicaba estar unos días en prisión.

Cabe mencionar que otros Códigos establecían una pena aún menor para los casos de homicidio piadoso. En efecto, "el Código Penal Suizo de 1942, según enmendado, provee que el castigo será de tres días de cárcel, o meramente una multa, en estos casos (de muerte piadosa y a petición del paciente); mientras que el Código Penal Checoslovaco le da discreción al juez en la imposición de la pena. El Código Penal Holandés lo considera un delito menor al de asesinato y la pena máxima sería de doce años. Siempre estando presente la discreción judicial en relación a la imposición de la pena." ³⁸

Es importante destacar que tratándose de las penas atenuadas para los casos de eutanasia y homicidio piadoso la intervención judicial es básica, toda vez que mediante ella la pena prácticamente puede ser eliminada, por ejemplo, en caso de que se establezcan las sanciones mínimas que pueden ser de tres o catorce días, e inclusive, en ocasiones la pena se traduce únicamente en el pago de una multa.

³⁸ PAGAN PINETRO, Regino. La Eutanasia como Factor Atenuante en la Penología Moderna -Nueva Legislación y Propuestas de Cambio-. En Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Volumen XII. Número 2. Enero-Abril. Puerto Rico. 1978. pág. 476.

AL respecto, cabe precisar el contenido de dos artículos previstos en el Código Penal holandés, los cuales son los contenidos en los numerales 293 y 294. El primero de ellos se refiere a la eutanasia como un acto punible, aunque con una sanción atenuada; el segundo penaliza el auxilio al suicidio. Textualmente expresan dichos artículos lo siguiente:

"Artículo 293. Toda persona que le prive de la vida a otra persona, mediando la solicitud expresa y bien meditada de ésta, incurrirá en una pena de doce años de prisión, como máximo, o una multa económica de la quinta categoría."

"Artículo 294. Toda persona que intencionadamente incite a otra persona a cometer suicidio, o que le ayude o le facilite los medios necesarios para quitarse la vida, será castigada, caso de llegar a consumarse en suicidio, con una prisión de tres años como máximo, o una multa económica de la cuarta categoría." ³⁹

Por otro lado, en Latinoamérica algunos Códigos han adoptado el criterio de penalidad atenuada para los homicidios piadosos, tales el caso del Código de Defensa Social de Cuba del año de 1936, cuyo artículo 437 tipifica el auxilio y la inducción al suicidio,

³⁹ Cit. por LA HAYA. Eutanasia. En Persbericht. Ministerio de Justicia. 1993. págs. 2 y 3.

contemplando la posibilidad de que los tribunales aprecien las condiciones personales del culpable, los móviles de piedad o compasión de su conducta y la circunstancia del hecho, para utilizar su prudente arbitrio y fijar una sanción inferior a seis años.

El Código Penal de Brasil de 1940 establece una norma atenuante en el artículo 121 para los casos en los cuales el agente cometa un delito impelido por motivos de relevante valor social o moral, en tales supuestos el juez puede reducir la pena de un sexto a un tercio.

También el Código Penal de Costa Rica de 1941 regula en su artículo 189 lo concerniente a la instigación y ayuda al suicidio, así como la muerte dada a instancias de la víctima, otorgando a los jueces facultades para disminuir la pena a su prudente arbitrio, sin que ésta pueda ser inferior a un año, siempre y cuando se tomen en cuenta la circunstancias personales del culpable, los móviles de piedad o compasión de su conducta y las circunstancias del hecho.

Todo lo anterior nos permite apreciar que los criterios atenuantes de la pena en los delitos de homicidio piadoso dependen en gran medida de las facultades concedidas a los jueces, para que sean ellos quienes consideren los casos concretos que se presenten y

las sanciones específicas que procedan según las circunstancias de cada evento.

1.2. PRIMEROS PROYECTOS DE AUTORIZACION DE LA EUTANASIA.

En el siglo pasado surgieron varios proyectos para que se autorizara la eutanasia, uno de los primeros es del año de 1835 por el cual se consideraba una causa atenuante del homicidio voluntario cuando un soldado mataba a un compañero herido, quien le rogaba terminar con su existencia en virtud de los sufrimientos que le ocasionaba la herida o el daño que había sufrido.

Ha sido en Alemania en donde se han presentado varios proyectos con el propósito de que se consagre como derecho de los enfermos la práctica de la eutanasia. En el Parlamento alemán se discutió el siguiente proyecto que no fue aprobado, pero tuvo mucha importancia por los lineamientos propuestos, que eran los siguientes:

"1. Toda persona atacada de enfermedad incurable, tiene derecho a la Eutanasia (o sea la muerte bella, la muerte agradable, sin el menos dolor, la muerte que se parece a un manso dormirse después de la labor cumplida..). 2. El tribunal correspondiente recibirá la solicitud del enfermo y dará el derecho de morir. 3. Una comisión médica, a instancias del tribunal,

examinará al enfermo. Si éste lo deseara, otros médicos podrán asistir a la consulta. 4. El acta del examen dirá si, según la convicción de los médicos expertos, la muerte es más probable que la curación, o, cuando menos, que un estado de alivio que permita la aptitud para el trabajo. 5. Si el examen establece la gran probabilidad de un desenlace mortal, el tribunal concederá al enfermo el derecho a la Eutanasia; en caso contrario, no se admite la solicitud. 6. Cuando se mate a un enfermo sin dolor, a petición formal suya, categóricamente expresada, al autor de la muerte podrá ser perseguido (siempre que el enfermo haya obtenido el derecho a la Eutanasia, y supuesto que la autopsia establezca que su enfermedad era incurable). 7. El que mate a un enfermo sin su voluntad formal y expresa, será castigado con reclusión. 8. Los párrafos uno y siete, pueden, llegado el caso, aplicarse a los valetudinarios y lisiados." ⁴⁰

Del anterior proyecto se deduce que los enfermos incurables tienen el derecho a solicitar la eutanasia como un medio que alivie o termine con sus dolores, siempre que se cumplan algunos requisitos y condiciones. Si en embargo, no fue aprobado dicho proyecto por lo que con base en el mismo no se puede afirmar que ha surgido la eutanasia como un derecho a favor de los enfermos.

⁴⁰ Cft. por Nervo, Amado. La Eutanasia. Ensayo del Poeta Publicado en la revista NEXOS. Número 215. México. 1995. pág. 28.

También en Inglaterra se han presentado varios proyectos para que se autorice la eutanasia sin que procedan castigos para los médicos o personas involucradas en esa especie de prácticas. Uno de esos proyectos fue elaborado por Lord Moynihan en 1936, quien siendo un eminente cirujano inglés proponía lo siguiente:

“Las personas mayores de 21 años víctimas de afecciones incurables, tendrán la facultad de dirigir una petición a la Comisión de Euthanasia nombrada por el Ministerio de Salubridad Pública, para obtener a breve plazo que se ponga fin a sus sufrimientos. Para la aprobación de esta solicitud será necesario el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Acuerdo de los parientes próximos y arreglo de sus asuntos particulares.

2. Dos certificados que apoyan la solicitud, emanados del médico oficial y del de cabecera respectivamente.

Con todo, la Euthanasia no podrá realizarse sino después de un plazo mínimo de 7 días, para dejar tiempo al paciente de arrepentirse y a los parientes de oponerse.”⁴¹

En este proyecto existe la misma tendencia de conceder a los enfermos incurables una facultad para pedir la práctica de la eutanasia, naturalmente se requiere de igual manera el cumplimiento de algunos requisitos y

⁴¹ CARMONA, Luis. Muerte por Piedad. Euthanasia. Editorial Guajardo. México. 1977. pág. 42.

condiciones, por ejemplo el que esa facultad solo se concedería a las personas mayores de 21 años, queriendo con esto destacar cierta madurez y responsabilidad en las personas que solicitan la eutanasia.

Dentro de los países europeos podemos citar a Francia, en donde se han presentado proyectos en materia de eutanasia, aunque algunos de ellos han sido inspirados y hasta copiados de otros, principalmente los ingleses, quienes han destacado en relación con nuestro tema. Uno de esos proyectos presentados al Parlamento señala las condiciones que debían figurar en la reglamentación respectiva, las cuales eran las siguientes:

1ª. Que el solicitante tuviera por lo menos 21 años de edad.

2ª. Que se tratara de una enfermedad incurable y de evolución fatal.

3ª. La autorización pedida, en presencia de dos testigos, debiendo tener uno de ellos personalidad oficial.

4ª. Poner en orden sus negocios y consultar el caso con el cónyuge o el pariente más cercano.

5ª. Acompañar la demanda de un certificado firmado por el médico de cabecera y otro nombrado por el Ministerio de Salud Pública.

6ª. La persona encargada de aplicar la eutanasia debe asegurarse de que han llenado los requisitos legales.

7ª. La autorización concedida no podría surtir sus efectos, sino después de siete días.

8ª. En los tres días que siguen a la promulgación, el pariente más próximo tiene el derecho de ocurrir a una jurisdicción especial que verifique si se han llenado todas las formalidades de la ley y que, en su caso, pueda anular la autorización.

9ª. La eutanasia debe ser aplicada por el médico nombrado para el efecto y en presencia de un testigo que tenga personalidad oficial.

10ª. La muerte no debe considerarse como violenta.

11ª. Todo debe cumplirse bajo la dependencia del Ministro de Salud Pública.

12ª. El Ministro de Salud Pública debe precisar quiénes son los médicos que harán efectiva la autorización de poner fin a los días del enfermo y precisar también el procedimiento que ha de seguirse.

13ª. Deberá establecer también una forma especial de certificado para este género de muerte." 42

Como puede notarse lo anterior refleja una diversidad de aspectos que procuran hacer de la eutanasia un tema ampliamente reglamentado, no obstante ello, no se puede sostener el que las propuestas sean del todo completas y acertadas, pues en algunos casos las condiciones son intrascendentes, por ejemplo cuando se establece que el

42 Cit. por PARDO, Ramón. La Eutanasia. Nuevas Generaciones de Abogados. Año 4. Número 36. México. 1950. págs. 19 y 20

enfermo ponga en orden sus negocios. Por otro lado, hay requisitos que no parecen del todo los adecuados, tal es el caso de limitar la eutanasia a los mayores de 21 años, ya que es posible que haya menores de esa edad y que cumplan con las demás condiciones, pero por no tener la edad requerida tienen que seguir padeciendo los dolores y sufrimientos provocados por la enfermedad.

En nuestro continente ha sido el vecino país del norte el escenario principal en donde encontramos varios proyectos para que se autorice la eutanasia, los cuales propiamente empezaron en el año de 1906 y ante el Parlamento de Ohio. En ese mismo año se solicitó al Congreso de Iowa la creación de una ley para que se dieran prácticas eutanásicas, por medio de un anestésico que pudiera aplicarse no solo a los enfermos incurables sino también a los infantes débiles y a las personas con retraso mental.

Uno de los proyectos más significativos fue discutido en el Parlamento de los Estados Unidos de América el año de 1912, el tema central era el homicidio caritativo. Dicho proyecto fue rechazado por cuanto establecía aplicaciones inciertas, pero sirvió de base para que a partir de esa fecha se presentarán casos concretos de eutanasia y más proyectos sobre la materia.

Por su parte, España también ha presenciado la existencia de algunos proyectos, uno de los más significativos ha sido el Anteproyecto de Código Penal, mediante el cual se ha tipificado en el artículo 147.4 un supuesto de eutanasia activa. Dicho precepto dice lo siguiente:

“1. El que induzca el suicidio de otro será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años.

2. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años al que coopere con actos necesarios al suicidio de una persona.

3. Será castigado con la pena de prisión de seis a diez años si la cooperación llegare hasta el punto de ejecutar la muerte.

4. El que causare o coopere activamente con actos necesarios a la muerte de otro, por la petición expresa y seria de éste, en el caso de que la víctima sufriera una enfermedad grave que hubiera conducido necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a las señaladas en los números 2 y 3 de este artículo.”⁴³

Resulta interesante la norma propuesta en virtud de que quedaría comprendida dentro de un Código Penal, por el

⁴³ Cit. por BRAGE CAMAZANO, Joaquín. El Anteproyecto de Código Penal. La Eutanasia y la Virtual Inconstitucionalidad del Artículo 147.4. En Tapia. Publicación para el Mundo del Derecho. Año XII. Número 67. España. 1992. pág. 90.

cual sin quedar plenamente autorizada la eutanasia si se contempla su atenuación de una manera considerable. Pero dicho anteproyecto no fue aprobado, especialmente en el precepto sobre la materia, el cual fue considerado por inconstitucional al atentar contra derechos fundamentales, como el de la vida, consagrado en la Constitución española.

A pesar de lo anterior cabe mencionar que en España ha prevalecido una tendencia doctrinal a favor de la eutanasia, de tal manera que se ha propuesto un "testamento vital" para ser utilizado por los enfermos incurables que padecen graves sufrimientos. Existe al respecto un modelo de esa especie de testamento, que por su trascendencia se transcribe a continuación:

"Yo,..... mayor de edad, domiciliado en..... hago constar que temo menos al adelantamiento de mi hora final que a los sufrimientos inútiles y la degradación e indignidad de la persona y, en consecuencia, considerando que el transcurso hacia la muerte forma parte de lo más íntimo del ser humano y que nadie puede expropiarme lo que constituye la expresión máxima de mi derecho a la intimidad como persona adulta, jurídicamente capaz, ciudadano libre en un pueblo libre, en el día de hoy, tras madura reflexión y siguiendo mi propio criterio, espontáneamente *declaro*:

Primero.- Si algún día llego a padecer enfermedad o daño físico grave y manifiestamente incurable y que me

cause grandes sufrimientos o me incapacite para una existencia racional y autónoma, no quiero que se me obligue a respirar mediante una máquina, ni que se me alimente a la fuerza, ni que por cualquier otro medio se me mantenga indefinida y artificialmente en lo que para mí sería una insostenible caricatura de vida. Como ese estado significaría que ya había muerto lo que yo considero que constituye realmente a mi persona, pido que, si caigo en él, me sean administrados cuantos fármacos sean necesarios para evitarme dolores y sufrimientos y que se utilicen con este objeto todos los procedimientos disponibles aunque ello pueda adelantar el momento de mi muerte total.

Segundo. Si me hallo inconsciente y en la situación descrita en el párrafo primero, debidamente comprobada y certificada por al menos dos médicos, se seguirán las instrucciones de la persona que yo previamente haya designado para la efectividad de lo solicitado en dicho párrafo. En su ausencia, ruego cuide de ello el facultativo encargado de mi caso; si rehusa, debe transferirme a quien pueda y quiera cumplir mi voluntad según lo expresado.

Tercero. Respeto sinceramente toda opinión u opción contraria y en la misma medida espero sea respetada la mía, que se refiere a *mi* vida y a *mi* persona, y no a la de otros, y que se basa en los artículos 10, 15, 17 y 18 de la Constitución española; en la resolución 613/73 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Doc-3699,

Doc-3735, Rec-779, sobre los derechos de enfermos y moribundos; en la jurisprudencia internacional que ha establecido que:

- el constitucional derecho a la intimidad acota un ámbito propio, personal, del ciudadano, que incluye la opción a rehusar tratamiento médico;
- ante sufrimientos estériles derivados de lesión o enfermedad irreversible y grave, el derecho a morir reivindicado fehacientemente por un adulto capacitado, como comprendido en ese ámbito privado, tiene primacía sobre las razones ordinarias de 'interés público' o 'bien común'.

Cuarto.- Si el azar de mi hospitalización me sitúa bajo la potestad de personas que después de haber sido notificadas de este documento persisten en anteponer sus creencias a mi voluntad y me obligan a soportar un tratamiento que expresamente rechazo, ruego a mi representante *ad hoc* o, en su ausencia, al portador del presente, ponga los hechos en conocimiento del ministerio fiscal acogiéndose al art. 124 de la Constitución y como posiblemente constitutivos del delito de coacciones previsto en el art. 496 del Código Penal.

Firmo esta declaración ante los testigos mayores de edad y no familiares míos que constan al respaldo, en..... el..... de..... de mil novecientos....." 44

" Cit. por BERISTAIN, Antonio. Eutanasia: Dignidad y Muerte. Editorial Depalma. Argentina. 1991. págs. 21 y 22.

Un comentario general para todos los proyectos aludidos es que en virtud de sus lineamientos generales y amplios tendientes a autorizar plenamente la eutanasia, no ha habido una aprobación toda vez que se han levantado fuertes opositores tanto políticos, como moralistas y religiosos, entre otros. Además, los gobiernos no han querido comprometerse con establecer normas concretas sobre la materia, sin embargo, en los últimos años el problema de la eutanasia ha adquirido mayores dimensiones, se le está dando más énfasis y no han faltado algunas legislaciones que regulen sobre la materia, llegando a establecer inclusive la impunidad, como lo veremos en el inciso siguiente.

1.3. PRECEPTOS VIGENTES O PROYECTADOS SOBRE LA IMPUNIDAD DE LAS MUERTES CARITATIVAS.

Es en Hispanoamérica en donde se han presentado algunas normas que expresamente regulan el homicidio piadoso estableciéndose la impunidad. El Código Penal de Perú fue el primero en regular sobre nuestro tema, aunque con una fórmula indirecta, ya que al referirse a la instigación o ayuda piadosa del suicidio, consagra la impunidad en el artículo 157, que establece lo siguiente: "El que por un móvil egoísta instigare a otro al suicidio

o le ayudare a cometerlo será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con penitenciaría o con prisión no mayor de 5 años." 45

Interpretando a contrario sensu este precepto se desprende que cuando el móvil no es egoísta sino altruista o por piedad, entonces no hay penalidad aplicable al que ayuda a un enfermo incurable a bien morir.

De una manera más clara ha regulado esta cuestión el Código Penal colombiano, disponiendo en su artículo 364 lo siguiente:

"Si se ha causado el homicidio por piedad, con el fin de acelerar una muerte inminente o de poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales, reputados incurables, podrán atenuarse excepcionalmente la pena, cambiarse el presidio por prisión o arresto y aún aplicarse el perdón judicial." 46

Conviene aclarar que en la norma anterior se está regulando propiamente lo relativo a la eutanasia pasiva, para la cual existe una atenuante, e inclusive se prevé la posibilidad de que se aplique el perdón judicial, con lo cual se contempla la impunidad, aunque en la especie depende del arbitrio judicial si se llega a tal supuesto.

45 Cit. por JIMENEZ DE ASUA, *ibid.* op. cit. pág. 376.

46 Cit. por PAGAN PINEIRO, *Regino. ob. cit.* pag. 470.

Lo relevante es que una norma de manera expresa regula sobre el tema que nos ocupa.

Ha sido el Código Penal uruguayo el que sin duda alguna ha establecido la formula más correcta sobre la materia, estableciendo en su artículo 37 lo siguiente:

"Los jueces tienen la facultad de exonerar de castigo al sujeto de antecedentes honorables, autor de un homicidio, efectuado por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima." 47

De una manera clara se ha regulado la impunidad en cuanto a la eutanasia u homicidio piadoso, siempre que se cumplan las condiciones previstas consistentes en que la víctima haga súplicas reiteradas al sujeto activo, quien habrá de tener antecedentes honorables y actuar por móviles de piedad. Hay que resaltar que la impunidad no se establece de manera automática, sino que se deriva, en su caso, de la facultad que se concede a los jueces que conozcan de los casos concretos que se presenten en la realidad.

Por otro lado en los Estado Unidos de América también se ha legislado de manera específica en cuanto a la eutanasia. En efecto, "El estado de California aprobó hace pocos años, con 43 votos a favor y 25 en contra, una ley

47 Cit. por PAGAN PIÑEIRO, Regino. op. cit. pág. 471.

sobre la eutanasia, según la cual no se utilizarán aparatos especiales, si el paciente ha formulado este deseo por escrito -*living will*- y dos médicos confirman que la enfermedad es incurable o que la muerte es inminente. El *living will* tiene que ser renovado cada 5 años y estar firmado también por dos testigos." 48

Es interesante que mediante dicha ley, de fecha 7 de enero de 1977, se este regulando la eutanasia, para permitirle a través de una especie de testamento por medio del cual la persona afectada de una enfermedad incurable expresa su voluntad de que no se le prolongue de manera innecesaria su vida, con lo cual se establece la impunidad de las muertes caritativas.

Abundando sobre la ley del estado de California debe mencionarse que su contenido es el siguiente:

"SECCION I: La disponibilidad de tecnología médica, no elimina la necesidad de elecciones humanas para considerar su uso, esto es especialmente verdadero, cuando un paciente está irreversiblemente enfermo. La decisión debe cesar el empleo de los medios artificiales o medidas heroicas para prolongar la vida del cuerpo, pertenece al paciente y/o la familia inmediata, con la aprobación del médico de familia.

48 VILAR I Planas de Farnés, Joan. Tiempo para Vivir Tiempo para Morir. Consideraciones Acerca de la Eutanasia. En revista de Fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos. Número X. España. 1983. pág. 248.

Tal decisión es siempre, en algunos aspectos única, hay que determinar que lo que significan medidas heroicas o medios artificiales o extraordinarios, es relativo a los disponibles recursos médicos, la condición del paciente, y las demás personas afectadas.

Los derechos del paciente deben ser respetados aún después de que ellos no pueden participar activamente en las decisiones que se tomen acerca de ellos mismos. Pueden escoger, para indicar sus deseos considerando el cese del tratamiento en su declaración escrita..

SECCION III: Cualquier persona mayor de dieciocho años puede en presencia de un Notario Público, hacer un documento en donde solicite que no se le mantenga en tratamiento médico para prolongar la vida.

SECCION IV: Un médico que actúan con la confianza que le otorga el documento y no tiene actual aviso de revocación e indicación en contrario, de cesar el mantenimiento del tratamiento médico a una persona que lo haya suscrito, se presume que está actuando de buena fe, y debe ser inmune, a cualquier responsabilidad civil o criminal." 49

En otros estados de la Unión Americana también se han aprobado leyes sobre la eutanasia, por ejemplo en Oregón y Montana, en donde se reconoce el derecho del enfermo desahuciado a escoger libremente su muerte con la ayuda

49 Cit. por LOPEZ DEL CAMPO, Francisco. Eutanasia ¿Acaso mal Necesario?. Editorial Jus. México. 1983. págs. 184 y 185.

de un médico autorizado, o persona designada por el propio enfermo, para la cual no existe sanción alguna.

Los anteriores son únicamente algunos ejemplos de la actual tendencia en cuanto a la eutanasia, inclinada a favor de la impunidad, o en su caso, atenuación de la pena, dejándola en algunos casos en simple multa para todos aquellos supuestos de muertes caritativas, esto es, homicidios cuyo móvil es la piedad. En consecuencia, en los últimos años estamos presenciando una mayor aceptación de la eutanasia y por consiguiente una menor penalidad y hasta impunidad consagrada en algunas legislaciones.

2.- LA EUTANASIA EN LA LEGISLACION MEXICANA.

Corresponde ahora hacer referencia a la eutanasia dentro de nuestra legislación, para tal efecto es pertinente aclarar que no existen normas específicas que se refieran expresamente a la eutanasia, sin embargo, si encontramos algunas disposiciones aplicables a la materia, tal es el caso de los preceptos contenidos en los Códigos Penales que sancionan la inducción y el auxilio al suicidio, ya que esto implica en algunos casos conductas eutanásicas.

Por lo tanto, estaremos considerando algunas normas contenidas en Códigos Penales, partiendo desde el primero

que se dio en el México Independiente, pero antes será necesario tener como referencia el texto constitucional para apreciar lo que al respecto se establece en nuestra Ley Fundamental en cuanto a la vida y la salud de las personas.

2.1. LA EUTANASIA A LA LUZ DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

En una Constitución Política se encuentran las normas de mayor jerarquía de un país, por ello la importancia que tienen es muy grande, además de constituir el fundamento que sirve de soporte para todas las demás disposiciones legales.

De acuerdo con lo anterior ninguna ley secundaria debe contradecir los principios consagrados en la Constitución Política Federal, pues si así fuera sería tachada de inconstitucional con las respectivas consecuencias de no aplicación por afectar el orden jurídico vigente.

Ahora bien, en nuestra Carta Magna existen dos preceptos fundamentales que sirven de base para analizar el tema de la eutanasia, nos referimos a los artículos 4º, párrafo cuarto y 14, párrafo segundo.

En cuanto al primero de los preceptos aludidos debe decirse que el 3 de febrero de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional de mucha trascendencia, toda vez que mediante ella se adicionó un párrafo al artículo 4º constitucional, consagrándose el derecho a la protección de la salud, consignado en el cuarto párrafo del artículo invocado, que dice lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

Es importante que se haya elevado a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, el cual quedó incluido precisamente en el capítulo de las garantías individuales, pues ese derecho constituye propiamente una garantía que merece la protección por parte de las autoridades públicas, además, nadie duda que la salud es plenamente un derecho humano, ameritando respeto y que el gobierno haga todo lo posible para asegurar a los gobernados el disfrute de su salud en su significado más amplio, El cual no solo significa ausencia de enfermedad, sino un bienestar integral tanto físico como mental.

Comentando la reforma constitucional de 1983, Santiago Barajas Montes de Oca y Jorge Madrazo señalan que el derecho a la protección de la salud se estableció con los siguientes propósitos: "1o. Lograr el bienestar físico y mental del mexicano contribuyendo el Estado al ejercicio pleno de sus capacidades humanas; 2o. Prolongar y mejorar la calidad de vida en todos nuestros sectores sociales, sobre todo los más desprotegidos, a quienes es preciso otorgar los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud, que contribuyan al desarrollo armónico de la sociedad; 3o. Crear y extender, en lo posible, toda clase de actitudes solidarias y responsables de la población, tanto en la preservación y conservación de la salud, como en el mejoramiento y restauración de las condiciones generales de vida, con la idea de lograr para el mexicano una existencia decorosa; 4o. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de nuestra población; 5o. Impulsar los conocimientos técnicos y sociales para el adecuado aprovechamiento y empleo de los servicios de salud, y 6o. Desarrollar la enseñanza e investigación científica y tecnológica para la salud." 50

⁵⁰ BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago y Jorge Madrazo. Comentarios al Artículo 40 Constitucional. En Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Tercera edición. UNAM. México. 1992. pág. 20.

En consecuencia, de conformidad con el precepto que se comenta, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, lo cual implica lograr su bienestar físico y mental y prolongar, dentro de lo posible su vida procurando que sea de la mejor calidad de acuerdo con los servicios de salud y avances tecnológicos existentes en la actualidad.

Lo anterior significa que no se puede atender contra la salud de las personas, ni siquiera por motivos piadosos, ya que esto sería contrario a la norma constitucional que consagra la protección de la salud.

Por otro lado, en el párrafo segundo del artículo 14 constitucional se establece una garantía fundamental que implica una prohibición por la cual nadie puede ser privado de la vida, entre otros derechos, de donde se deduce que la vida es un derecho humano básico, contra el cual no se permite acción alguna sin que se cumplan los requisitos establecidos en el mismo precepto, los cuales son: 1. Debe haber un juicio previo; 2. El juicio debe seguirse ante los tribunales ya establecidos; 3. Deben cumplirse las formalidades esenciales del procedimiento y; 4. Deben existir leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Solamente cuando se cumplan las anteriores exigencias establecidas por nuestra Constitución podrá entonces

privarse a alguien de la vida, lo que hasta ahora resulta impropcedente para los casos de eutanasia habida cuenta la falta de leyes expedidas de manera concreta sobre la materia.

En relación con esto, Alberto Pacheco Escobedo comenta lo siguiente: "La eutanasia, desde el punto de vista jurídico, tiene que ver directamente con el derecho a la vida. Este derecho normalmente no es objeto de las legislaciones positivas sino en un sentido negativo, o sea la ley positiva no afirma normalmente que los hombres tienen derecho a vivir sino que protege la vida a base de castigar a aquellos que priven de la misma a otro, indicando, como es el caso de nuestra Constitución Política que "nadie podrá ser privado de la vida... sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho" (artículo 14 constitucional)." ⁵¹

Con los artículos constitucionales que hemos mencionado queda claro que en nuestro orden jurídico se establece el derecho a la vida y el derecho a la protección de la salud, siendo ambos naturales en el ser

⁵¹ PACHECO ESCOBEDO, Alberto. Esquema para una Investigación sobre Aspectos Jurídicos de la Eutanasia. Cuadernos del Núcleo de Estudios Interdisciplinarios en Salud y Derechos Humanos. UNAM. México. 1994. pág. 67.

humano y fundamentales a tal grado que no se puede atentar contra ellos. En este orden de ideas la eutanasia no tiene cabida, ya que mediante ella se extingue la vida y no se protege la salud de las personas, aún cuando se encuentren con una enfermedad irreversible. Por lo tanto, con base en los artículos constitucionales invocados difícilmente puede regularse la eutanasia dándole amplia cabida en nuestra legislación.

2.2. CODIGO DE VERACRUZ.

El Código Penal de Veracruz de 1835 fue el primer ordenamiento legal dentro del México Independiente que dentro de su articulado establece algunos tipos penales relacionados con la eutanasia. Concretamente, son los artículos 542 y 552 los que sancionan la ayuda al suicidio. Textualmente expresaban esos preceptos lo siguiente:

"Artículo 542. El que ayudare a otra persona en el acto de suicidarse, o el que antes lo proveyere de medios al efecto conociendo lo que intenta, o dejare de dar aviso correspondiente a quien deba o pueda impedirlo, se tendrá como cómplice de homicidio, sujeto a las penas que respectivamente quedan establecidas en la primera parte de este Código. Nunca sin embargo, se le impondrá la capital

a no ser que haya sido el quien sedujo u obligo al suicida a darse la muerte."

"Artículo 552. El que matare a otro fuera de los casos para que expresamente se ha establecido pena en los artículos precedentes, sufrirá desde dos años de prisión hasta trabajos perpetuos, según fuere más o menos agravantes las circunstancias del delito." ⁵²

Con las normas anteriores se aprecia fácilmente que los posibles casos de eutanasia implicarían sanciones elevadas, aunque es oportuno señalar que para los casos de poca crueldad o peligrosidad en el sujeto activo, la pena que se le impondría sería menor. Naturalmente dependería del criterio del juez el precisar si se dan o no causas agravantes, o si el delito se cometió por piedad o con propósitos altruistas.

2.3. CODIGO DE 1871.

Estrictamente hablando el Código Penal de 1871 se considera el primero para el Distrito Federal, aunque también se aplicó al territorio de Baja California. Dicho ordenamiento destacó por los integrantes de su comisión redactora, quienes fueron: Lic. Antonio Martínez de Castro, José María Lafragua, Manuel O. de Montellano y

⁵² Cit. por CARMONA, Luis. op. cit. págs. 46 y 47.

Manuel M. Zamacona, quienes iniciaron sus labores en el año de 1868 y las culminaron hasta 1871, siendo el 7 de diciembre la promulgación del Código aludido.

El Libro Tercero de ese ordenamiento legal se dedicaba a los delitos en particular, y el Título Segundo comprendía los "delitos contra las personas cometidos por particulares. Dentro de esos delitos cabe resaltar para efectos de nuestro tema el previsto en el artículo 559 establecido en los siguientes términos:

"El que dé muerte a otro con voluntad de éste y por su orden, será castigado con 5 años de prisión. Cuando solamente lo provoque al suicidio, o le proporcione los medios de ejecutarlo, sufrirá un año de prisión si se verifica el delito. En caso contrario, se le impondrá una multa de 50 a 500 pesos." ⁵³

Analizando el precepto anterior podemos encontrar que existen dos supuestos claramente separados; el primero se refiere a privar de la vida a una persona que da su voluntad para ello, pero no basta la simple expresión de voluntad, sino que se requiere una orden de la misma, lo cual encuadra en lo que se conoce como eutanasia, constituyendo para el sujeto activo un homicidio por piedad. En este caso la pena es atenuada siendo cuando mucho 5 años de prisión.

⁵³ Cit. por CARMONA, Luis. op. cit. pág. 48.

El segundo supuesto se refiere a la provocación del suicidio, incluyendo el proporcionar los medios para su ejecución, en este caso la pena es todavía menor ya que será hasta un año de prisión si se efectúa el suicidio, pero si no el castigo solamente consistirá en una multa.

2.4. CODIGO PENAL DE 1929.

Bajo la presidencia del Lic. Emilio Portes Gil se nombró una comisión precedida por el abogado José Almaráz para elaborar un proyecto de Código Penal el cual, efectivamente, se expidió en el año de 1929, entrando en vigor el 15 de diciembre. Realmente su vigencia fue muy breve, poco menos de dos años ya que fue sustituido en septiembre de 1931 por el Código vigente.

El Código Penal de 1929 tuvo la influencia de la corriente positiva sustentada por Cesar Lombroso y Enrique Ferri, mediante la cual se pretendía más que el castigo del delincuente el mejoramiento del ambiente social, razón por la cual en varios delitos se establecían multas que se especificaban por medio de días de utilidad.

En el Título XVII, del Código que nos ocupa, relativo a los delitos contra la vida, se encontraba el capítulo V concerniente al homicidio simple, dentro del

cual destacan tres artículos que por su relación con el tema es pertinente transcribir.

“Artículo 982. El que dé muerte a otro por voluntad de éste y por su orden, se le aplicará una sanción de 4 a 6 años de segregación y multa de 30 a 50 días de utilidad.”

“Artículo 983. Cuando solamente lo induzca al suicidio o le proporcione los medios para ejecutarlo, se le aplicará una sanción hasta de 3 años de segregación y multa de 30 a 50 días de utilidad si se verifica la muerte o se causa lesiones.”

“Artículo 984. Si el occiso o el suicida fuere menor de edad o padeciere algunas de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas en el homicidio calificado.”⁵⁴

Los dos primeros artículos antes transcritos contienen los mismos supuestos que ya señalaba el Código de 1871, pero en el último precepto se agrega una circunstancia que califica al homicidio, consistente en privar de la vida a un menor de edad o enfermo mental, ya sea induciéndolo o ayudándole para que se suicide.

⁵⁴ Cit. por CARMONA, Luis. op. cit. págs. 48 y 49.

Para el caso relacionado con la eutanasia, en donde la muerte se logra con la voluntad y orden del que pierde la vida, la pena aún cuando es atenuada comprende prisión de 4 a 6 años, además de una multa. No obstante esto, cabe mencionar que el artículo 172 del mismo Código Penal de 1929 establece que cuando el juez considere poca peligrosidad en el autor del delito, podrá entonces disminuir la pena hasta la vigésima parte de la misma, lo cual bien puede ser aplicado en casos de homicidio piadoso en donde hay poca peligrosidad en el sujeto activo.

2.5. CODIGO PENAL DE 1931.

El Presidente Pascual Ortiz Rubio expidió el 13 de agosto de 1931 el Código Penal vigente, el cual ha tenido bastantes reformas tanto en su parte general como en la especial referente a los delitos. En este apartado únicamente haremos alusión al artículo 312 contenido desde el texto original mismo que hace referencia al auxilio o inducción al suicidio. El precepto en cuestión dice lo siguiente:

“Artículo 312. El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.”

En un análisis de este artículo pueden separarse dos supuestos; el primero comprende el simple auxilio o inducción al suicidio, que amerita una pena más atenuada; el segundo supuesto implica una ayuda tal que la persona ejecuta la muerte, privando así de la vida a quien ya no pretende continuar con su existencia. Esto último es lo que más se relaciona con la eutanasia, de donde podemos deducir que por lo menos para el Distrito Federal sigue siendo una conducta punible de conformidad con el artículo que se comenta.

Cabe mencionar que el artículo 313 equivale al 984 del Código anterior, mediante el cual se califica la muerte de los menores de edad o enfermos mentales.

2.6. PROYECTO DE CODIGO DE 1949.

En el año de 1949 se integró una comisión para elaborar un proyecto de Código Penal. Dicha comisión estuvo compuesta por destacados juristas, entre ellos los licenciados Raúl Carrancá y Trujillo, Luis Garrido y Celestino Porte Pettit Candaudap.

El artículo 304 de dicho proyecto está dedicado al auxilio o inducción al suicidio, estableciendo lo siguiente: "El que prestare auxilio o indujere a otro para

que suicide, será sancionado con la pena de uno a cinco años de prisión. Si se prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión aplicable será de cuatro a doce años de prisión. Se impondrá de uno a tres años de prisión cuando la privación de la vida se cometa por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima y ante la inutilidad de todo auxilio para salvar la vida." ⁵⁵

La última parte del artículo anterior es muy importante para efectos de nuestro tema, toda vez que de manera concreta involucra a la eutanasia pues ya se habla de móviles de piedad, así como de súplicas reiteradas de la víctima y un dato más que deja claro su aplicación a la eutanasia es el hecho de que se exige la inutilidad de todo auxilio para salvar la vida, se supone que de un enfermo incurable y desahuciado.

Para tal caso se prevé una pena leve, de uno a tres años de prisión, lo que nos lleva a considerar que en nuestro medio se conserva el criterio de atenuar la pena para los casos de eutanasia, sin llegar a establecer de manera tajante y abierta la impunidad, por lo menos así se ha manifestado nuestra legislación hasta el año de 1949.

⁵⁵ Cit. por CARMONA, Luis. op. cit. pág. 49.

2.7. CODIGOS PENALES VIGENTES.

Los Códigos Penales vigentes de nuestra República Mexicana reflejan una gran variedad de criterios en torno a la regulación del homicidio por piedad, también conocido como suicidio-homicidio. Sin embargo, el criterio predominante sigue el modelo del Código Penal para el Distrito Federal en donde se castiga con una pena atenuada el auxilio o inducción al suicidio.

Efectivamente, la mayoría de las legislaciones penales dentro de nuestro territorio nacional contemplan un artículo que sanciona a las personas que prestan auxilio o inducen a otro para que se suicide. Se considera también la conducta de quien presta el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte. En este sentido encontramos por ejemplo a los Códigos de Colima, Veracruz, Tamaulipas, Sonora, San Luis Potosí, Puebla, Jalisco, Coahuila, Campeche, Guerrero, Tlaxcala, Sinaloa y Zacatecas.

En el Código Penal de Nuevo León existe una disposición relativa a la inducción y auxilio al suicidio, pero que resulta interesante en virtud de que su contenido se acerca a lo que pudiera ser un caso de eutanasia. En efecto, el artículo 323 de dicho ordenamiento señala: "A quien auxilie al suicidio, ante la súplica de quien se encuentre en estado de gravedad extrema, en forma tal que

la vida resulte para él inaceptable, se le impondrá pena de tres días a tres años de prisión."

A nuestro parecer la norma anterior tiene aciertos y deficiencias, dentro de éstas se encuentra el utilizar expresiones poco precisas como "gravedad extrema" y "vida inaceptable", mismas que pueden dar lugar a diversas interpretaciones y malas aplicaciones de dicho precepto. Lo que estimamos acertado es regular esta especie de auxilio al suicidio con una pena atenuada, que por cierto es muy baja, pudiendo ser de tres días a tres años de prisión.

Por otro lado, está la postura sustentada por algunos Códigos Penales mediante la cual se regula con una pena atenuada el homicidio por piedad, tal es el caso de los Códigos del Estado de México, Quintana Roo, Hidalgo, Durango, Aguascalientes y Querétaro.

En los ordenamientos legales en materia penal de los Estados antes mencionados se considera, con algunas variantes, que el homicidio cometido por móviles de piedad, lo cual equivale a la eutanasia, amerita una pena atenuada. Al respecto, en términos muy semejantes los Códigos Penales del Estado de México, Durango y Quintana Roo establecen respectivamente en sus artículos 249, fracción III, 259 fracción III y 157 también en su fracción III, lo relativo al homicidio por piedad. Para

evitar repeticiones únicamente transcribiremos el primero de dichos preceptos en donde se dispone lo siguiente:

"Artículo 249.- Se impondrán de seis meses a diez años de prisión y de cincuenta a setecientos días multa, al inculgado de homicidio cometido..

III. Por los móviles de piedad, mediante súplicas notorias y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida."

Muy parecida es la redacción contenida en el artículo 134, fracción II del Código Penal de Querétaro, con la única diferencia de que el castigo será de un mes a nueve años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa, sanción que puede imponerse también cuando se causen lesiones por móviles de piedad.

Por su parte en los Códigos Penales de Hidalgo y Aguascalientes el homicidio por piedad está comprendido en el mismo precepto que atenúa el homicidio cometido en riña. Así, los artículos 137 fracción III y 97 fracción II de los Códigos Penales antes mencionados en su respectivo orden contemplan esta circunstancia, para tal efecto solo nos remitimos al primero de dichos preceptos que dispone:

"Artículo 137.- Al que prive de la vida a otro en riña, se le impondrá de tres a diez años de prisión y multa de 100 a 150 días, tomándose en cuenta si el autor fue provocador o provocado.

Igual pena se aplicará al homicidio cometido..

III.- Por móviles de piedad, mediante súplicas notorias y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida."

Como puede apreciarse en los Códigos Penales del Estado de México, Durango, Quintana Roo, Querétaro, Hidalgo y Aguascalientes existe un factor común tendiente a considerar al homicidio por móviles de piedad como una causa atenuante, siempre y cuando se cumplan algunos requisitos como son el que la víctima realice súplicas notorias y reiteradas, además debe existir inutilidad de todo auxilio para salvar su vida, lo que demuestra el estado de gravedad en que se encuentra la víctima, quien además debe solicitar la privación de su existencia de una manera constante y notoria, lo que pudiera ser en forma escrita o quizás ante testigos.

Por otra parte debe mencionarse que en el artículo 115 del Código Penal de Tabasco se contempla una atenuación para lo que sería un homicidio por piedad, aún cuando literalmente no se exprese el "móvil por piedad", pero es indudable que implícitamente está contenido en la siguiente redacción: "Al que prive de la vida a otro, por petición expresa, libre, reiterada, seria e inequívoca de éste, siempre que medien razones humanitarias o de salud comprobadas se le aplicará prisión de cuatro a doce años."

De acuerdo con esta disposición se exige que la petición de la víctima debe cumplir con más requisitos que en los casos anteriormente considerados, ya que aquí se precisa que sea una petición expresa, libre, reiterada, seria e inequívoca, lo cual por un lado puede ser correcto tratándose de una solicitud de tal naturaleza, pero por el otro lado puede ser un obstáculo, sobre todo si tomamos en cuenta que quien hace peticiones de este tipo son personas muy dañadas en su salud, lo que pudiera poner en duda el hecho de que se trate, por ejemplo, de una petición libre e inequívoca. Así mismo nos parece criticable que se mencionen "razones humanitarias" sin especificar que debe entenderse por ellas o bajo que circunstancias.

Finalmente, cabe mencionar el artículo 205 del Código Penal de Guanajuato que sanciona el homicidio "con consentimiento válido de la víctima", con una pena que va de uno a quince años de prisión y de 50 a 150 días multa.

En dicho precepto surge la duda de lo que debe entenderse por consentimiento válido, sobre todo para las prácticas eutanásicas en donde parecería que efectivamente hay un consentimiento válido, sin embargo, corresponde a los juzgadores decidir al respecto lo que consideren más apropiado.

Todo lo expuesto nos permite apreciar que en nuestra legislación penal nacional no hay una norma específica que de manera expresa se refiera a la eutanasia, pero resulta claro que implícitamente está siendo regulada en nuestro medio, especialmente cuando se regula como homicidio por móviles de piedad, el cual en esencia implica un caso de eutanasia. Por lo tanto, podemos afirmar que de acuerdo con nuestra legislación el homicidio piadoso amerita una pena atenuada, pero en ningún caso debe quedar impune.

CAPITULO IV

CONSIDERACIONES

1.- CONSIDERACIONES RELIGIOSAS.

Para tener una comprensión más amplia acerca de la eutanasia es necesario tener en cuenta diversas consideraciones para que a través de varios puntos de vista alcancemos una visión completa sobre el tema. Dentro de esas consideraciones están las de tipo religioso, que representan un aspecto interesante en torno a la eutanasia.

Efectivamente, la Iglesia siempre ha externado sus opiniones en relación con tópicos que tienen que ver con algunos derechos fundamentales como son la vida y la libertad, por ello no es de extrañar sus criterios en cuanto a la eutanasia.

Desde que la Iglesia se entera de prácticas eutanásicas se pronuncia en contra de las mismas, argumentando en sus consideraciones religiosas que nadie tiene derecho para privar de la vida a otra persona, aún cuando ésta se encuentre en graves sufrimientos ocasionados por enfermedades incurables.

Uno de los argumentos principales expresados por la Iglesia es que sólo Dios tiene potestad sobre las personas, la cual no puede ser atribuida por nadie más, consecuentemente no es justificable el hecho de que un enfermo incurable decida terminar con su existencia, menos aún se justifica el que otra persona pretenda ejercer un derecho sobre la vida del agonizante.

Corroborando lo anterior, Edwin F. Healy dice que desde el punto de vista religioso la eutanasia es un grave crimen contra la ley natural, entre otras, por la siguiente razón: "Sólo Dios es dueño de la vida humana. En la eutanasia, el matador asume el derecho de propiedad sobre la vida, y así el crimen cometido es asesinato o suicidio. Esta es la razón fundamental por la que la eutanasia es inmoral." ⁵⁶

Por otra parte se considera desde el punto de vista religioso que mediante la eutanasia se atenta contra uno de los mandamientos contenido en el Decálogo, el cual expresa la voluntad divina de "no matarás". Con la eutanasia se transgrede dicho mandamiento toda vez que se está matando al prójimo.

⁵⁶ F. HEALY, Edwin. op. cit. págs. 297 y 298.

Cabe mencionar que la Iglesia Católica ha sido la que con mayor énfasis se ha manifestado en contra de la eutanasia, según lo confirman varias declaraciones que se han hecho, por ejemplo, la Declaración de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe sobre la eutanasia, pronunciada el 5 de mayo de 1980, en cuya introducción se dice lo siguiente: "Los derechos y valores inherentes a la persona humana ocupan un puesto importante en la problemática contemporánea. A este respecto, el Concilio Euménico Vaticano II ha reafirmado solemnemente la dignidad excelente de la persona humana y de modo particular su derecho a la vida. Por ello ha denunciado los crímenes contra la vida, como homicidios de cualquier clase, genocidios, aborto, eutanasia y el mismo suicidio deliberado." ⁵⁷

Una consideración más de tipo religioso sostiene que los sufrimientos son parte de la vida en cualquier persona, por lo tanto nadie puede renunciar a ellos, pues hacerlo significaría estar en contra de los principios sustentados por la Iglesia mediante los cuales es necesario el padecimiento para que haya una identificación con el calvario, el cual siempre comprende una serie de sufrimientos que pueden ir hasta la agonía.

⁵⁷ Cit. por VIDAL, Marciano. op. cit. pág. 285.

Tomando en cuenta el criterio de la Iglesia Católica, Luis Garrido sostiene que "la Iglesia ha mantenido una actitud lógica en este problema, al negar que el hombre tenga derecho a disponer de su vida ni aún para no sufrir con exceso, sobre todo para el cristiano, que tiene siempre una cruz que será camino para la gloria..."⁵⁸

Resulta evidente que dentro de las consideraciones religiosas hay argumentos que rechazan la eutanasia en virtud de que va en contra de criterios doctrinales, mandamientos y principios sostenidos por la Iglesia. Además, desde esta perspectiva la eutanasia constituye un crimen al implicar un atentado contra otra vida.

2.- CONSIDERACIONES MEDICAS.

Sin lugar a duda, la eutanasia debe ser estudiada tomando en consideración la opinión médica habida cuenta la estrecha vinculación que tiene con los médicos, ya que son éstos quienes generalmente intervienen para realizar prácticas eutanásicas.

Dentro de las consideraciones médicas existen diversos criterios pues hay quienes se pronuncian a favor de la eutanasia, mientras que otros la rechazan por constituir un atentado contra la vida. En relación con esto, Aquilino

⁵⁸ GARRIDO, Luis. El Vaticano y la Eutanasia. En Revista Criminalia. Año XXVIII. Número 5. México. 1962. pág. 315.

Polaino-Lorente presenta en uno de sus escritos sobre la materia, el resultado de encuestas realizadas entre médicos para conocer sus opiniones en torno a la eutanasia, manifestando que se "ha encontrado mayor porcentaje a favor de la eutanasia entre los médicos -entre el 30 % y el 40 % de los encuestados- según se maticen las circunstancias, aunque hay acuerdo general en aceptar solamente la eutanasia pasiva." ⁵⁹

Del dato anterior se infiere que existen médicos que están en contra de la eutanasia, generalmente porque representa una práctica que atenta contra algunos principios médicos que ordenan hacer lo posible para salvar la vida de las personas, no extinguirla.

No obstante lo anterior han ido surgiendo principios y normas que excluyen la responsabilidad de los médicos en aquellos casos en donde existen enfermos incurables, para los cuales no existe la obligación de aplicarles tratamientos que prolonguen artificialmente su vida. Al respecto, la Ley de Ejercicio de la Medicina, vigente en Venezuela desde 1982, hace referencia a esto en su artículo 28 disponiendo lo siguiente:

"El médico que atiende a enfermos irrecuperables no está obligado al empleo de medidas extraordinarias de

⁵⁹ POLAINO-LORENTE, Aquilino M. Eutanasia y Actitudes Sociales. En Revista de Fundamentación de las Instituciones Jurídicas y Derechos Humanos. Número 7. España. 1980. pág. 318.

mantenimiento artificial de la vida. En estos casos, de ser posible, oirá la opinión de otro u otros profesionales de la medicina.”⁶⁰

Para entender la norma anterior es necesario saber que las “medidas extraordinarias” para preservar la vida son todas las intervenciones terapéuticas que para su puesta en práctica requieren excesivo gasto, sufrimiento u otros inconvenientes, además, al ser usadas no ofrecen una razonable esperanza de mejoría.

Esas medidas no son recomendables para prolongar la vida artificialmente, por ello los médicos no están obligados a utilizarlas, pero su deber si comprende el hacer todo lo posible para aliviar el sufrimiento de aquellos enfermos graves o incurables. Sin embargo, aquí es en donde encontramos las dos posturas médicas; la primera considera que es posible practicar la eutanasia para aligerar el dolor de los enfermos, en cambio, la otra postura se pronuncia en contra de la eutanasia toda vez que no es el medio adecuado para aliviar el sufrimiento de los enfermos.

Para precisar hasta donde pudiera ser conveniente la práctica médica a favor de la eutanasia se han determinado

⁶⁰ Cit. por CASTILLO VALERY, Alfredo. Ética Médica ante el Enfermo Grave. Editorial Jims. España. 1986. pág. 114.

diferentes grados de enfermos, según lo veremos en el inciso siguiente.

2.1. CLASIFICACION DE PACIENTES POR SU CONDICION DE GRAVEDAD.

Los enfermos se han clasificado en diferentes grupos de acuerdo a su condición de gravedad, esto permite saber en que nivel es posible practicar la eutanasia.

Alfredo Castillo señala la siguiente clasificación:

1. Enfermo crítico, quien presenta una situación grave pero posible de resolver a través de tratamientos y medidas ordinarias.

2. Enfermo crónico en estado terminal, quien difícilmente puede ser ayudado a través de medidas ordinarias ya que su situación es muy grave e irreversible, significando un estado agónico el cual pudiera ser motivo para la eutanasia.

3. Enfermo agudo cuya situación es grave pero que mediante tratamientos médicos oportunos es posible su recuperación.

4. Enfermo crónico irrecuperable, para quien no hay oportunidades de ayuda médica debido al grado avanzado y grave de su enfermedad. Aquí también sería posible la práctica de la eutanasia.⁶¹

⁶¹ Cfr. CASTILLO VALERY, Alfredo. op. cit. págs. 124 a 127.

En relación con el tema que nos ocupa nos parece pertinente citar la clasificación de enfermos que ameritan la eutanasia. Esta clasificación fue realizada por el médico psiquiatra Alfredo Hoche, quien precisa los siguientes tres grupos de individuos que deben ser sometidos a la eutanasia:

“1. Sujetos cuya muerte es irremediable a consecuencia de alguna enfermedad o alguna lesión, como los cancerosos y tuberculosos en último grado, que consientes de su estado piden de palabra o por señas el fin de sus sufrimientos.

2. Retrasados y dementes incurables a quienes amenaza la muerte en un breve plazo, ya sea que estos infelices seres hayan nacido así o hayan llegado a esa situación en el transcurso de su vida, como los paralíticos progresivos.

3. Sujetos mentalmente sanos que por un accidente grave padecen una herida seria, con pérdida del conocimiento y que cuando salgan de su inconsciencia, si es que llegan a recobrar el sentido, viéndose desfigurados o mutilados caerán en una terrible depresión psicológica que los llevará a la muerte.”⁶²

Las clasificaciones anteriores y algunas otras que pudieran existir no son categóricas para determinar en que

⁶² Cit. por CARMONA, Luis. op. cit. págs. 64 y 65.

casos y bajo que circunstancias es posible aplicar la eutanasia a enfermos con graves sufrimientos. Tampoco encontramos normas específicas que contengan clasificaciones de enfermos señalando quienes quedan desahuciados, y por lo mismo son candidatos para la eutanasia.

En consecuencia, las consideraciones médicas ponen de manifiesto la diversidad de criterios en torno a la aceptación o rechazo de la eutanasia, sin duda, seguirán existiendo médicos a favor y en contra de dicha práctica.

3.- CONSIDERACIONES FILOSÓFICAS.

La eutanasia ha motivado toda una serie de consideraciones desde el punto de vista filosófico, en donde pueden incluirse a moralistas, teólogos y literatos en general. Todos ellos desde sus particulares enfoques han hecho sus propias reflexiones en torno a la vida, la muerte, y con ello a la eutanasia.

En las consideraciones filosóficas la pregunta que surge es ¿sobre qué bases se puede justificar la eutanasia? La respuesta ha de tomar como referencia los conceptos que se tengan sobre la vida, derecho a la vida, la libertad y la muerte, así mismo es necesario tomar en cuenta la cultura y circunstancias propias de cada nación

para resolver lo concerniente a la justificación de la eutanasia.

Un poeta reconocido, Amado Nervo, escribió un ensayo sobre la eutanasia en donde externa su opinión a favor de la misma, argumentando lo siguiente: "Es cierto, y lo es también que el hombre no ha llegado aún a un grado de cultura suficiente para resolver tamañas dificultades (sobre la eutanasia); pero deseemos, deseemos con toda nuestra alma, que un día no lejano, los médicos, que tan rara vez curan, cumplan siquiera con lo que debería ser su oficio por excelencia: suprimir el dolor, ya que los adelantos científicos les permiten lograr fácilmente esta supresión. Deseemos igualmente que los Gobiernos civilizados faciliten tan santa tarea, llenándola, es clero, de las garantías indispensables." ⁶³

Naturalmente, algunos médicos y filósofos no están de acuerdo con la afirmación anterior consistente en que la finalidad de quienes ejercen la medicina es la de suprimir el dolor, aún cuando esto implique terminar con una vida, pues muchos consideran que la vida es uno de los bienes de mayor trascendencia para el ser humano, según lo precisaremos en los incisos que siguen.

⁶³ NERVO, Amado. op. cit. pág. 28.

3.1. REFLEXIONES ACERCA DE LA VIDA.

Existen varias reflexiones que se han hecho acerca de la vida, para unos es un bien muypreciado, por lo tanto no puede atentarse en contra del mismo, aún cuando ese bien se vea afectado por graves sufrimientos, en consecuencia, bajo esta opinión la eutanasia debe ser rechazada. En relación con esto encontramos la opinión de José Kuthy Porter quien dice lo siguiente: "Prolongar la vida es igualmente una de las necesidades básicas del hombre, y aunque la vida humana es un gran bien, del que dependen otros muchos bienes fundamentales, no es el bien supremo. A veces, pues, la opción por otro bien puede llegar a justificar el sacrificio indirecto de la vida humana. En tales circunstancias uno no escoge la muerte sino otro bien, previendo que la muerte se seguirá como efecto indeseado de esa opción." ⁶⁴

Resulta interesante la reflexión anterior en virtud de la cual se considera que la vida es un bien, pero no el bien supremo, razón por la cual es posible sacrificarla para poder justificar el ejercicio de otros bienes. De acuerdo con esto la eutanasia pudiera ser practicada con mayor libertad.

⁶⁴ KUTHY PORTER, José. Dignidad de la Muerte. En Revista de Medicina y Etica. Volumen VI. Número 3. México. 1993. pág. 40.

Por otro lado, Paolo Cattorini sostiene que: "La vida es un valor. Existe un deber de vivir y de curarse, y existe un deber de curar por parte del médico. El hombre no es dueño absoluto de su vida: se encuentra desde siempre al interno de un valor, el de la vida, que hay que administrar de la manera más razonable." ⁶⁵

Según esta reflexión la vida es un valor, por lo que debe ser apreciada y administrada en un balance correcto, lo cual implica un rechazo de toda acción que pretende atentar contra ese valor fundamental, así, la eutanasia no podría ser admitida.

También se puede considerar a la vida como un don, especialmente los teólogos estiman que la vida es un don de Dios, esto es, el Creador proporciona al ser humano un regalo maravilloso contra el cual no debe atentarse ni siquiera cuando la persona se encuentre bajo graves sufrimientos, pues el mismo que concedió el don de la vida es el único que tiene el derecho de quitarla.

Dentro de estas reflexiones se encuentra la opinión de la escritora Emma Godoy, quien afirma que la vida como don y bien proveniente de Dios debe ser amada, por lo tanto, no debe permitirse que nadie y nada pueda lesionarla, por

⁶⁵ CATTORINI, Paolo. Calidad de la vida en los últimos instantes. En Revista de Medicina y Ética. Volumen II. Número 4. México. 1991. pág. 408.

ello especifica lo siguiente: "Ama la vida. Amala, es luz. No permitas que del reino inferior de la tiniebla emerja la agonía; no ayudes a desencadenar en el lóbrego abismo al Angel de Mal; al Destructor, a aquel que es el padre de la angustia." ⁶⁶

Para la autora citada, la vida es luz que no podemos apagarla, por esa razón se pronuncia en contra de la eutanasia, toda vez que para ella no existe justificación alguna a favor de ese crimen aún cuando haya personas que se encuentren en tormentos provocados por enfermedades incurables.

Lo anterior nos permite ver que existen varias reflexiones acerca de la vida, para unos es un bien, para otros un valor, o un don, e inclusive es considerada como una luz. Cualquiera que sea la idea que se tenga en torno a la vida siempre se ha de coincidir en que amerita respeto y protección, no obstante, aún así hay diversas opiniones en el sentido de que si es posible practicar la eutanasia aún cuando se termine con un bienpreciado, pero otros, como veíamos la rechazan totalmente considerándola como un grave delito.

⁶⁶ GOODY, Emma. Antes del Alba y al Atardecer. Editorial Jus. México. 1987. pág. 153.

3.2. CRITERIOS SOBRE LA VIDA EN EL CAMPO DE LA FILOSOFIA.

En relación con lo anterior debemos considerar algunos criterios sobre la vida en el campo de la filosofía, para puntualizar hasta donde puede justificarse o no la práctica de la eutanasia. Al respecto, Hans Kung realiza una serie de argumentos teológicos y filosóficos para exponer lo siguiente: "¿Tiene el hombre el *derecho de disponer de su vida hasta decidir su propia muerte*? Nótese bien que la cuestión que aquí se plantea no respecta al hombre sano, sino al hombre gravemente enfermo, desahuciado (moribundo). Es decir, no hablamos del hombre que simplemente -o tal vez sólo por un tiempo- está hastiado de la vida, o del joven cuyo primer amor ha fracasado y que ahora desespera de la vida. No; hablamos del hombre que está al fin de sus días, que inevitablemente -a causa de una enfermedad incurable- va al encuentro de su muerte. ¿Le es lícito disponer de su vida?"⁶⁷

Ante la última pregunta planteada los defensores de la eutanasia responderán que sí es lícito que un enfermo incurable disponga de su vida, es decir, tiene el derecho de decidir cuando terminar con su existencia. En consecuencia, la vida se convierte en un bien y valor que no es absoluto, por que da lugar a otros derechos. Así, si

⁶⁷ KUNG, Hans. *¿Vida Eterna?* Traducción de J. M. Bravo Navalpotro. Ediciones Cristiandad. España. 1983. pág. 272.

se tiene derecho a la vida se considera también que se tiene derecho a la muerte, lo cual implica decidir en que momento ésta debe llegar cuando alguien se encuentra agobiado por la enfermedad.

Las propias reflexiones sobre la vida han llevado a los autores a meditar también en cuanto a la muerte, por ejemplo Leonardo Boff dice: "La muerte es en verdad el fin de la vida. Pero fin entendido como meta alcanzada, plenitud anhelada y lugar del verdadero nacimiento. La unión interrumpida por el desenlace no hace sino preludiar una comunión más íntima y total." ⁶⁸

El argumento anterior permite deducir que la muerte no es un mal que debe causar temor, por lo tanto, al igual que la vida es un bien al cual se tiene derecho, inclusive pudiera ser considerada la muerte como un final feliz de la vida, por consiguiente no hay razón para impedir que alguien decida sobre su propia muerte.

Por su parte, A. Pieper sostiene que el suicidio, y con él la eutanasia, es una acción que éticamente debe ser permitida, concretamente señala que: "El suicidio responsable (no-patológico) es una acción que se realiza en favor de la libertad; es cierto que no abre ninguna libertad nueva para el que lo lleva a cabo, sino que

⁶⁸ BOFF, Leonardo. La Vida más Allá de la Muerte. Tercera edición. Editorial CLAR. Colombia. 1931. pág. 32.

concluye para él de una vez por todas esta forma de realización del hombre, pero simultáneamente revela su voluntad de afirmar la validez del principio de libertad: precisamente, por reconocer el principio de libertad, se prefiere la muerte a una vida no libre y, por tanto, no humanamente digna de vivirse. Una vida que ya sólo se puede sostener a costa de la humanidad es, desde el punto de vista de lo humano, más indigna que el simple no vivir." ⁶⁹

Hay que reconocer que la libertad, en el campo filosófico, es un valor de mucha importancia, por ello debe respetarse la elección que hagan las personas para decidir libremente sobre la vida y la muerte. Naturalmente, dicha libertad corresponde principalmente a quienes se encuentran bajo los dolores y sufrimientos ocasionados por una enfermedad incurable.

Como podemos darnos cuenta las consideraciones filosóficas en relación con la vida, la muerte y la eutanasia son muy variadas, por esa razón no debe extrañarnos que para algunos es plenamente justificable la práctica de conductas eutanásicas, en cambio para otros es reprobable la eutanasia en virtud de que constituye un grave atentado contra la vida.

⁶⁹ Cit. por BERISTAIN, Antonio. op. cit. pág. 15.

4.- CONSIDERACIONES JURIDICAS.

En materia jurídica también encontramos algunas consideraciones que se han hecho en torno a la eutanasia, aquí, las principales posturas se han sostenido dentro del Derecho Penal, pero también hay reflexiones hechas en el campo del Derecho Constitucional, pues como lo vimos en el capítulo tercero, es posible analizar la eutanasia a la luz de esa rama del Derecho en virtud de que, por lo menos en nuestra Ley Fundamental, encontramos en el artículo 4º constitucional que se consagra el derecho a la protección de la salud, por su parte el artículo 14 de nuestra Carta Magna prohíbe en su párrafo segundo el privar de la vida a otro sin que se cumplan algunos requisitos.

Lo anterior significa que el derecho a la vida es un bien jurídico que se encuentra tutelado por nuestra Constitución Política, sin embargo, es indudable que es en el campo penal en donde encontramos con mayor detalle los cuestionamientos acerca de la vida como bien jurídico, así mismo las opiniones sobre la eutanasia han sido realizadas por penalistas, como lo veremos en seguida.

4.1. LA EUTANASIA EN EL DERECHO PENAL.

Dentro del Derecho Penal hay criterios opuestos en cuanto a la eutanasia, por ejemplo para el penalista

cubano Evelio Tabio la eutanasia u homicidio por piedad "no debe ser catalogado entre los delitos, pues el sujeto activo no obra dolosamente, con la intención de producir un daño o un mal, pues sólo busca el cese del sufrimiento, cuando no hay posibilidad de cura..." ⁷⁰

La opinión contraria en relación con el tema la sustenta el penalista mexicano José Carlos Rojano Ezquivel, quien se basa en los siguientes argumentos: "El movimiento moderno de los derechos humanos, ha venido gestando derechos básicos a favor de los pacientes, sobre todo los de fase terminal, en donde primordialmente se definan lo que respecta a un trato digno, con la debida información y confidencialidad, pero más que nada donde se actúe con y por el paciente. Ante todo ello, siempre criticaremos a la eutanasia, y a cualquier terapia peligrosa, de experimentación, lucrativa o tortuosa, que vaya en contra de la libertad y dignidad humanas, por lo que deber de todos atenuar dentro del respeto a la vida a favor del enfermo, su angustia y su sufrimiento." ⁷¹

Nos parece acertado considerar a la eutanasia a la luz de los derechos humanos, ya sea que se considere la vida o la libertad como derechos fundamentales que ameritan respecto y protección. Ante esos derechos es difícil

⁷⁰ Cit. por GARRIDO, Luis. op. cit. págs. 314 y 315.

⁷¹ ROJANO EZQUIVEL, José Carlos. Derechos Humanos y Eutanasia. En Revista Crónica. Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Querétaro. Año 2. Vol. 05/94. México. 1994. pág. 118.

justificar a la eutanasia u homicidio piadoso habida cuenta que de cualquier forma implicará lesionar un derecho fundamental tutelado por las leyes.

Queda claro que las dos opiniones jurídicas anteriormente expuestas manifiestan los extremos dentro de los cuales fluctúan las diversas posturas respecto a la eutanasia, para unos será una conducta aceptable, mientras que para otros debe ser rechazada considerándola como un delito.

Ahora bien, dentro del Derecho Penal nadie duda que la vida es un bien jurídico que debe ser protegido, a pesar de ello en ocasiones existen justificaciones que permiten atentar contra ella sin que proceda algún castigo, por ejemplo, el aborto es un delito porque implica atentar contra un ser en formación pero que ya tiene vida, sin embargo ningún castigo se aplica cuando se trata de salvar la vida de la madre que se encuentra en peligro si se continúa con el embarazo. Así, hay un estado de necesidad que justifica sacrificar un bien jurídico para salvar otro.

De igual manera puede pensarse que en el caso de la eutanasia surgen algunas justificantes que excluyen la pena aplicable al autor de la conducta que atenta contra la vida de un enfermo, tal sería el caso de contar con el consentimiento de la víctima para que se le prive de la

vida. Sin embargo, esto sigue siendo motivo de polémica en el campo del Derecho Penal. Más adelante externaremos nuestra opinión para hacer la propuesta que estimamos necesaria.

5.- CASUÍSTICA.

En este apartado consideraremos algunos casos concretos de eutanasia que en su época consternaron a la sociedad y motivaron diversas opiniones tanto a favor como en contra de las prácticas eutanásicas.

La mayoría de los casos que estaremos refiriendo son citados en la obra: "Libertad de amar y derecho a morir" de Luis Jiménez de Asúa, ⁷² pero por excepción haremos referencia en su oportunidad a otro autor.

5.1. KAREN ANN QUINLAN.

El evento más controvertido es el de Karen Ann Quinlan, una joven de 21 años que cayó en estado de coma la noche del 15 de abril de 1975, aparentemente como resultado de una mezcla de drogas y alcohol, según refiere Regino Pagán ⁷³

⁷² Cfr. JIMENEZ DE ASUA, LUIS. op. cit. págs. 343 a la 359.

⁷³ PAGAN PILEIRO, Regino. op. cit. pág. 469.

Karen estuvo en estado vegetativo crónico y persistente, los médicos opinaron que no viviría sin la asistencia de un respirador y su condición era irreversible. El cuerpo de Karen se redujo a una masa deformada en posición fetal y su alimentación era por vía nasal.

En otoño de 1975 el padre de Karen recurrió al Tribunal buscando autorización para que cesaran todos los esfuerzos artificiales que prolongaban la vida a su hija. El Tribunal no dio la autorización y en octubre de 1976 se anunciaba que Karen "aún vive".

Este caso produjo mucha consternación en la ciudad en virtud de que se mantenía con vida vegetativa a un ser que no tenía ninguna posibilidad de sobrevivir, de ahí surgieron más argumentos expuestos por los defensores de la eutanasia.

5.2. MRS. BAUDIN.

Mrs. Baudin era un obrero mecánico de 38 años que vivía con su esposa, quien padecía una psicopatía. Más tarde ella enferma gravemente de un enfisema pulmonar, que le causaba frecuentes y angustiosos ataques de asma, por ello clamaba por la muerte con terrible insistencia. El marido procuró disuadirla de sus siniestros deseos, cuidándola con ejemplar abnegación, pero un día cedió a la

súplicas de ella y mató a su esposa el 31 de enero de 1919.

5.3. JUAN.

El caso de Juan es el de un enfermo que con gran dificultad podría hablar pues se encontraba gravemente atormentado por una enfermedad incurable. En una ocasión un amigo lo vio postrado en el suelo ya que Juan había caído de espaldas, sofocado por un horrible acceso de tos que parecía volcar los pulmones por su boca.

El amigo de Juan movido por la compasión o la desesperación en que el enfermo se encontraba lo estrangulo avisando a los vecinos que el enfermo había fallecido, lo cual a nadie extraño porque sabían de la extrema gravedad en que se encontraba Juan.

Posteriormente el propio amigo de Juan narró los hechos pensando en que había hecho un bien lejos de haber cometido un delito, inclusive las autoridades que escucharon las declaraciones reconocieron que efectivamente él había cumplido con un deber de amistad, pero surgió la duda de si era un caso justificado de eutanasia.

5.4. EUTANASIA POR UN MEDICO.

Un médico americano relata como practicó la eutanasia a una persona diciendo que durante su ejercicio profesional asumió la responsabilidad de poner fin a los sufrimientos de una pobre mujer, la cual era una joven, esposa de un coronel del ejército, que en un acceso melancólico intentó suicidarse, para tal efecto puso sobre su lecho todo lo que pudo encontrar inflamable, encendió fuego y se echó encima.

Consecuencia de lo anterior fue un estado terrible en la mujer, quien quedó con serias quemaduras que prácticamente la desfiguraron y la dejaron en un tormento constante. Ante ello el médico le inyectó morfina para librarla de sus fuertes sufrimientos.

5.5. EL MATRIMONIO GUEGUERY.

Un caso más es el del matrimonio Gueguery, el cual vivía cerca de París. El marido había desempeñado el cargo de fiscal y tenía ya 70 años, la esposa estaba enferma de cáncer y padecía muchísimo a causa de ello, razón por la cual había intentado dos veces suicidarse.

La enfermedad de la esposa avanzó a tal grado que los padecimientos fueron más atroces, por lo tanto, una noche

su marido le disparó tres tiros sobre el cráneo ante lo cual murió instantáneamente.

5.6. CATASTROFE FERROVIARIA.

En un túnel se registró una catástrofe ferroviaria, que originó un accidente en donde el maquinista Leford gritaba "matadme, no me dejéis sufrir, que quemó vivo, es atroz lo que padezco, matadme, matadme.

La terrible agonía del pobre maquinista originó que el doctor de la región impactado por esa penosa situación y para poner término a los inútiles sufrimientos, pidió un revolver a un gendarme que estaba presente, quien puso como pretexto haberlo olvidado para evitar que el doctor cumpliera con su fin.

5.7. RICHARD CORBETT.

En 1929, Richard Corbett, súbdito inglés de 30 años de edad mató de un balazo a su madre cancerosa, argumentando que él la amaba mucho y sufría viéndola víctima de una enfermedad incurable y dolorosa, que le hacía padecer cruelmente.

Los médicos le habían dicho a Richard que no había remedio para su madre, pero que aún le quedaban varios

meses de vida y de dolores, ella misma sabía que no podía salvarse, por lo tanto un día desesperada ella le súplica a Richard que la mate, él se negó en un principio pero ante la insistencia de ella por algunos días él finalmente le disparó a su madre y salió de su domicilio para entregarse a un Tribunal, en donde se consideró su acto como punible, a pesar de ello fue absuelto por el jurado y puesto en libertad.

5.8. UN CASO DE EUTANASIA A CONSECUENCIA DE LA RABIA.

Un último caso que mencionaremos sucedió en 1934 y se refiere a una niña de 13 años que fue mordida por un perro rabioso. El tratamiento antirrábico fracasó, por ello, los síntomas clínicos de la rabia se manifestaron en el niña, esto motivó a los padres para llevarla ante más médicos, quienes estuvieron unánimes en la fatalidad del pronóstico.

Una noche fue grave el estado de la niña quien gritaba, amenazaba, embestía contra todos e imploraba que la mataran. Los familiares también invocaron la compasión de los médicos para que terminaran piadosamente con aquellos martirios. Finalmente un médico le aplica una inyección que hizo cesar sus sufrimientos.

6.- PROPUESTA.

En el capítulo tercero vimos como surgieron varios proyectos en relación con la eutanasia u homicidio piadoso, ya sea para atenuar la pena correspondiente, o bien, para dejar sin castigo a quienes actúan mediante móviles de piedad al privar de la vida a un enfermo incurable.

Por lo tanto, son varias las posturas jurídicas y legislativas existentes al respecto, hay quienes han realizado sus propias propuestas, por ejemplo, Regino Pagán Piñeiro señala como solución la siguiente: "*Enmendar el Código Penal para establecer claramente la distinción entre eutanasia y asesinato*. Esto puede hacerse mediante acción legislativa. Es necesario señalar que la clase de eutanasia envuelta en esta discusión es aquella que no requiere un acto 'malicioso', haciendo posible entonces su exclusión de la definición de asesinato." ⁷⁴

Nos parece acertado lo anterior en el sentido de que sí debe distinguirse entre la eutanasia y el asesinato toda vez que aquella implica una acción que no revela peligrosidad en el sujeto activo, además existe el consentimiento de la víctima, todo lo cual hace que la eutanasia sea una especie de homicidio piadoso que cuando

⁷⁴ PAGAN PIÑEIRO, Regino. op. cit. pág. 479.

mucho amerita una pena atenuada, pero que de ninguna manera puede ser equiparada a un asesinato u homicidio simple sancionable como cualquier otro.

Por su parte, Luis Jiménez de Asúa propone que para resolver el problema de la eutanasia lo más recomendable es darle al juzgador amplias facultades para perdonar, considerando así cada caso en particular. Concretamente señala lo siguiente: "Démosle al juez facultades de perdonar. Pero no en forma de perdón legal, especialmente consignado a determinadas infracciones, sino en forma amplia y generalizada, de verdadero perdón judicial. Menos debe condicionarse a la levedad de los delitos, como hicieron los variados proyectos franceses que no alcanzaron vigencia." ⁷⁵

La solución propuesta por el autor citado ya ha sido recogida por algunos Códigos Latinoamericanos, especialmente el Código Penal de Uruguay que establece el perdón judicial en caso de homicidio piadoso.

Por nuestra parte consideramos que lo más acertado es legislar sobre el homicidio piadoso como un delito que merece una pena atenuada, por consiguiente, proponemos que en el Código Penal para el Distrito Federal se adicione un artículo, o bien, el numeral 312 referente al auxilio o

⁷⁵ JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. op. cit. pág. 437.

inducción al suicidio, en donde se haga la indicación correspondiente en el sentido de que cuando una persona actúe con móviles de piedad para terminar con los sufrimientos de un enfermo incurable, entonces que se le aplique al sujeto activo una pena que a nuestro parecer sería de uno a cuatro años de prisión.

Naturalmente deberá ser un requisito indispensable el que la víctima o algún familiar cercano a ella solicite de manera expresa y clara la muerte de quien se encuentra bajo sufrimientos graves por la enfermedad que se padece. También ha de ser necesario el dictamen de por lo menos dos médicos que certifiquen el estado de gravedad e incurable del paciente.

Con lo anterior hacemos la siguiente propuesta específica que pudiera quedar redactada en los siguientes términos: "Al que prive de la vida a otro que se encuentra en dolores o sufrimientos graves causados por una enfermedad incurable, se le aplicará pena de uno a cuatro años de prisión, siempre que medie petición expresa y clara del propio enfermo o de algún pariente cercano a él, además será necesario el dictamen de dos médicos que certifiquen el estado de gravedad del enfermo."

La propuesta que hacemos se suma de alguna manera al criterio legislativo que está ya adoptándose en nuestra legislación nacional, a través del cual se está

contemplando la atenuación del homicidio piadoso. Consideramos que esta es la postura correcta en virtud de que no puede proclamarse de manera abierta la impunidad, pero tampoco es acertado castigar severamente a quien en lugar de actuar con cierta peligrosidad lo hace por motivos de piedad. Así, para nosotros lo más conveniente es que el homicidio piadoso se sancione con una pena atenuada.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los antecedentes de la eutanasia u homicidio por piedad, en Roma, así como en Grecia y en otros pueblos, se caracterizan por el predominio del libre albedrío por virtud del cual los individuos podían disponer de su vida, muchas veces sin tomar en cuenta a terceras personas ni mucho menos obteniendo el consentimiento de ellas. Así, la eutanasia llegó a ser una práctica común en diferentes pueblos y épocas hasta llegar a edades más avanzadas, incluyendo los tiempos actuales.

SEGUNDA.- Con Tomas Moro y Francisco Bacón surgieron las nuevas concepciones en cuanto a la eutanasia, ya que el primero la postulaba y defendía, mientras que con el segundo nace propiamente el termino de "eutanasia". Tomas Moro no propuso de una manera generalizada y arbitraria la práctica de la eutanasia, únicamente la defendía y la sugería para ser aplicada a quienes aceptaran voluntariamente una muerte sin aflicciones ni tormentos. Por su parte, Francisco Bacón no postulaba plenamente la muerte del enfermo, sino sólo una ayuda al bien morir.

TERCERA.- Son varias las expresiones aplicables a la eutanasia, pues se le conoce también como homicidio-suicidio, muerte buena, muerte sin sufrimiento, homicidio consentido y homicidio por piedad. Consideramos que esta última expresión encierra más concretamente sus características y esencia, toda vez que se refiere a la muerte causada a una persona, quien lo solicita debido a los sufrimientos o dolores fuertes originados por una enfermedad terminal. Así, el sujeto activo realiza su conducta con un motivo piadoso, consecuentemente, la eutanasia implica una especie de homicidio por piedad.

CUARTA.- La eutanasia se puede clasificar de acuerdo a varios criterios, entre ellos están los siguientes; según la voluntad, puede ser voluntaria o no voluntaria; tomando en cuenta la intención, es directa e indirecta; de acuerdo con los métodos empleados y los fines perseguidos puede ser lenitiva, eugénica, económica, social, pasiva y activa. Existen además otros criterios, según se cause la muerte rápidamente o en cierto plazo. Así, habrá eutanasia súbita, o bien, prolongada

cuando se planea para un tiempo determinado suministrando medicamento que poco a poco terminará causando la muerte.

QUINTA.- La eutanasia u homicidio piadoso ha ido cobrando mayor interés a través del tiempo, ante todo por casos concretos que se venían presentando en diferentes países, motivando que en los Códigos Penales se contemplaran normas aplicables a la materia, así, en algunas legislaciones se establecieron disposiciones para atenuar el homicidio piadoso, en otros casos los preceptos concedían ciertas autorizaciones para prácticas eutanásicas, e inclusive en algunos cuerpos legales se ha llegado a establecer la impunidad de algunas formas de homicidios realizados con motivos piadosos.

SEXTA.- En nuestra Constitución Política Federal existen dos preceptos fundamentales que sirven de base para analizar el tema de la eutanasia, nos referimos a los artículos 4º, párrafo cuarto y 14, párrafo segundo. La primera norma se refiere a que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud", lo cual implica lograr su bienestar físico y

mental y prolongar, dentro de lo posible su vida procurando que sea de la mejor calidad de acuerdo con los servicios de salud y avances tecnológicos existentes en la actualidad. La segunda norma establece que "nadie puede ser privado de la vida", entre otros derechos.

SEPTIMA.- Los Códigos Penales vigentes de nuestra República Mexicana reflejan una gran variedad de criterios en torno a la regulación del homicidio por piedad, también conocido como suicidio-homicidio. Sin embargo, el criterio predominante sigue el modelo del Código Penal para el Distrito Federal en donde se castiga con una pena atenuada el auxilio o inducción al suicidio. Pero en los Códigos Penales del Estado de México, Durango, Quintana Roo, Querétaro, Hidalgo y Aguascalientes se regula el homicidio por móviles de piedad con una pena atenuada, siempre y cuando se cumplan algunos requisitos como son el que la víctima realice súplicas notorias y reiteradas, además debe existir inutilidad de todo auxilio para salvar su vida.

OCTAVA.- En la actualidad existe una tendencia orientada a tomar en cuenta diversas consideraciones para que a través de varios puntos de vista se tenga una visión completa sobre la eutanasia u homicidio por piedad. Dentro de esas consideraciones están las de tipo religioso, médico, filosófico y jurídico, de las cuales se derivan diversas opiniones tanto a favor como en contra del homicidio piadoso.

NOVENA.- Proponemos que en el Código Penal para el Distrito Federal se adicione un artículo, o bien, el numeral 312 referente al auxilio o inducción al suicidio, en donde se establezca que cuando una persona actúe con móviles de piedad para terminar con los sufrimientos de un enfermo incurable, se le aplique al sujeto activo una pena que a nuestro parecer sería de uno a cuatro años de prisión. Naturalmente deberá exigirse que la víctima o algún familiar cercano a ella solicite de manera expresa y clara la muerte de quien se encuentra bajo sufrimientos graves por la enfermedad que se padece. También ha de ser necesario el dictamen de por lo menos dos

médicos que certifiquen el estado de gravedad e incurable del paciente.

DECIMA.- La propuesta específica que hacemos pudiera quedar redactada en los siguientes términos:
"Al que prive de la vida a otro que se encuentra en dolores o sufrimientos graves causados por una enfermedad incurable, se le aplicará pena de uno a cuatro años de prisión, siempre que medie petición expresa y clara del propio enfermo o de algún pariente cercano a él, además será necesario el dictamen de dos médicos que certifiquen el estado de gravedad del enfermo."

BIBLIOGRAFIA

1. ACHAVAL, Alfredo. Manual de Medicina Legal. Tercera edición. Editorial Abeledo-Perrot. Argentina. 1990.
2. BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago y Jorge Madrazo. Comentarios al Artículo 4º Constitucional. En Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Tercera edición. UNAM. México. 1992.
3. BERISTAIN, Antonio. Eutanasia: Dignidad y Muerte. Editorial Depalma. Argentina. 1991.
4. BOFF, Leonardo. La Vida más Allá de la Muerte. Tercera edición. Editorial CLAR. Colombia. 1981.
5. CARMONA, Luis. Muerte por Piedad. Euthanasia. Editorial Guajardo. México. 1977.
6. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas. Código Penal Anotado. Décima novena edición. Editorial Porrúa. México. 1995.
7. CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. (Parte General). Vigésima edición. Editorial Porrúa. México. 1984.
8. CASTILLO VALERY, Alfredo. Etica Médica ante el Enfermo Grave. Editorial Jims. España. 1986.
9. CUELLO CALON, Eugenio. Tres Temas Penales. Editorial Bosh. España. 1955.
10. ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Tomo II. Reimpresión. Editorial Temis. Colombia. 1991.
11. HEALY, Edwin. Etica Médica. Traducción de Carlos de María y Campos. Editorial Buena Prensa. México. 1959.
12. GODOY, Emma. Antes del Alba y al Atardecer. Editorial Jus. México. 1987.
13. GOMEZ DE SILVA, Guido. Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1988.
14. GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. Decimasegunda edición. Editorial Porrúa. México. 1996.

15. GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. Decimoquinta edición. Editorial Porrúa. México. 1979.
16. JIMENEZ DE AUSA, Luis. Libertad de Amar y Derecho a Morir. Séptima edición. Editorial Depalma. Argentina. 1984.
17. KUNG, Hans. ¿Vida Eterna? Traducción de J. M. Bravo Navalpotro. Ediciones Cristiandad. España. 1983.
18. LA SAGRADA BIBLIA. Antiguo Testamento. Libro Primero de Samuel. Traducción del Equipo Hispano - Americano. Selecciones del Reader's Digest. España. 1985.
19. LOPEZ DEL CAMPO, Francisco. Eutanasia ¿Acaso mal Necesario?. Editorial Jus. México. 1983.
20. MADRAZO, Carlos. Estudios Jurídicos. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1985.
21. MEYER, Joaquín E. Eutanasia. Biblioteca de Psicología. Editorial Herder. España. 1983.
22. MORO, Tomas. Utopía. Editorial Nuevo Mar. México. 1984.
23. PACHECO ESCOBEDO, Alberto. Esquema para una Investigación sobre Aspectos Jurídicos de la Eutanasia. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1995.
24. PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Traducción de José Ferrández González. Octava edición. Editorial Porrúa. 1991.
25. Plutarco. Vidas Paralelas. Tomo I. Editorial Bosh. España. 1972.
26. ROYO VILLANOVA, Ricardo. El Derecho a Morir sin Dolor. Editorial Aguilar. España. 1929.
27. RUIZ, Alberto. Historia de México. Tomo II. Editorial Salvat. México. 1988.
28. VIDAL, Marciano. Moral de la Persona. Moral de Actitudes. Tomo II. Editorial PS. España. 1987.
29. ZIEGLER, Jean. Los Vivos y la Muerte. Editorial Siglo XXI. México. 1984.

HEMEROGRAFIA

1. BRAGE CAMAZANO, Joaquín. El Anteproyecto de Código Penal. La Eutanasia y la Virtual Inconstitucionalidad del Artículo 147.4. Revista Tapia. Publicación para el Mundo del Derecho. Año XII. Número 67. España. 1992.
2. CATTORINI, Paolo. Calidad de la Vida en los Ultimos Instantes. Revista de Medicina y Etica. Volumen II. Número 4. México. 1991.
3. DIAZ ARANDA, Enrique. Eutanasia ¿Derecho a Morir con Dignidad? Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XLIV. Num. 193 y 194. UNAM. México. 1994.
4. GARRIDO, Luis. El Vaticano y la Eutanasia. Revista Criminalia. Año XXVIII. Número 5. México. 1962.
5. GRAVEN, Jean. Nuevas Aportaciones en Torno al Problema de la Vida y de la Muerte y sus Incidencias Jurídicas. Traducción de Ruperto Nuñez Barbero. Revista Mexicana de Derecho Penal. No. 31. México. 1970.
6. KUTHY PORTER, José. Dignidad de la Muerte. Revista de Medicina y Etica. Volumen VI. Número 3. México. 1993.
7. LA HAYA. Eutanasia. Persbericht. Ministerio de Justicia. 1993.
8. LOPEZ NAVARRO, José. La Prolongación Artificial de la Vida y los Límites de la Actuación Médica. Revista Bimestral ISTMO. No. 146. México. 1983.
9. NERVO, Amado. La Eutanasia. Revista NEXOS. Número 215. México. 1995.
10. PAGAN PIÑEIRO, Regino. La Eutanasia como Factor Atenuante en la Penología Moderna -Nueva Legislación y Propuestas de Cambio-. Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Volumen XII. Número 2. Enero-Abril. Puerto Rico. 1978.
11. PARDO, Ramón. La Eutanasia. Nuevas Generaciones de Abogados. Año 4. Número 36. México. 1950.
12. PLANAS DE FARNES, Joan Vilar. Tiempo para Vivir, Tiempo para Morir. Consideraciones acerca de la Eutanasia. Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos. No. 10. España. 1983.
13. POLAINO-LORENTE, Aquilino M. Ansiedad ante la Muerte y Actitudes ante la Eutanasia. Revisión Crítica de un

- Estudio Experimental. Revista de Fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos. No. 8. España. 1981.
14. POLAINO-LORENTE, Aquilino M. Eutanasia y Actitudes Sociales. Revista de Fundamentación de las Instituciones Jurídicas y Derechos Humanos. Número 7. España. 1980.
 15. ROJANO EZQUIVEL, José Carlos. Derechos Humanos y Eutanasia. Revista Crónica. Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Querétaro. Año 2. Vol. 05/94. México. 1994.
 16. TOTORO NIETO, Vicente. Axiología Jurídica y Eutanasia. Revista Jurídica Veracruzana, Vol. XXVIII, No. 4. México. 1977.
 17. VILAR I Planas de Farnés, Joan. Tiempo para Vivir Tiempo para Morir. Consideraciones Acerca de la Eutanasia. Revista de Fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos. Número X. España. 1983.

LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 118ª edición. Editorial Porrúa. México. 1997.
2. Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Sista. México. 1997.
3. Código Penal para el Estado de Aguascalientes. Publicación Oficial. México. 1996.
4. Código Penal para el Estado de Durango. Publicación Oficial. México. 1996.
5. Código Penal para el Estado de Hidalgo. Publicación Oficial. México. 1995.
6. Código Penal para el Estado de México. Publicación Oficial. México. 1996.
7. Código Penal para el Estado de Querétaro. Publicación Oficial. México. 1995.
8. Código Penal para el Estado de Quintana Roo. Publicación Oficial. México. 1996.